

Alfonso X El Sabio (1221-1284), Jacobo de las Leyes (1220-1294) y Partidas 2, 31

Alfonso X "The Wise" (1221-1284), Jacobo de las Leyes (1220-1294) and Partidas 2, 31

Fernando Betancourt-Serna

UNIVERSIDAD DE SEVILLA-ESPAÑA
purisalamanca@hotmail.com
ID ORCID 0000-0002-6209-7050

Resumen: Como es sabido, las *Siete Partidas* 2, 31, de Alfonso X el Sabio, trata de los *Estudios Generales-Estudios Particulares*. Excepcionalmente en Partidas 2, 31, 10 se habla de *Universidad de los escolares*. Detrás de la preponderancia de las primeras denominaciones está todo un contexto dinástico, geopolítico y legislativo de la Casa de Castilla / León y Hohenstaufen. Naturalmente, los juristas redactores de ese título pertenecen al círculo imperial y real de los Hohenstaufen. Nos referimos a Jacobo de las Leyes y Fernando Martínez de Zamora.

Palabras clave: *Studium Generale-Studium Particulare-Universitas Magistrorum et Scholarium-Universitas Studii-Universitas Studiorum* Jacobo de las Leyes-Fernando Martínez de Zamora.

Abstract: As its is known, Alphonse X the Wise's *Siete Partidas* 2, 31 deal with "Estudios Generales" (General Studies) and "Estudios Particulares" (Special Studies). Partidas 2, 31, 10 exceptionally mention the "Universidad de los Escolares" (University of Scholars). Behind the intricacies of those labels lies the complex dinastic, geopolitical, legal context of the Royal House of Castile / Leon and Hohenstaufen. Naturally, the law scholars who wrote down that title all belonged to the Imperial and royal circle of the Hohenstaufen, especially Jacobo de las Leyes and Fernando Martínez de Zamora.

Key words: *Studium Generale-Studium Particulare-Universitas Magistrorum et Scholarium-Universitas Studii-Universitas Studiorum*-Jacobo de las Leyes-Fernando Martínez de Zamora.

1. INTRODUCCIÓN*

En mi línea de investigación de historiografía universitaria he tenido oportunidad de presentar dos trabajos íntimamente relacionados. Uno primero lo he presentado en el *Congreso Internacional Inocencio III y su época: De la monarquía papal absoluta al IV Concilio de Letrán*, organizado por la *Cátedra Inocencio III. Investigación*

en *Historia del Derecho, Derecho Común y Derecho Canónico*, de la Pontificia Universidad Lateranense y la Universidad Católica de Murcia, Murcia, 9 – 12 de diciembre de 2015. Mi ponencia lleva por título: *Inocencio III (1198-1216) y la Universitas Studiorum [1203-1917 /1983 / 1990]*¹. Uno segundo, presentado en el *Homenaje al inmarcesible jurista Jacobo de las Leyes*, organizado online, el 20 de noviembre de 2020, por el profesor Javier Carrascosa González, catedrático de Derecho Internacional Privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Mi ponencia lleva por título: *Jacobo de las Leyes (1220-1294) y Partidas 2, 31*. Ambas ponencias tienen un desarrollo más acabado en la monografía –en vías de publicación– que lleva por título: *Del Studium Generale a la Universitas Studiorum. Fuentes historiográficas cronológicas*.

El gran referente de los estudios de *ius commune europaeum* del siglo XX, Profesor Francesco Calasso afirma en 1954²: “[...] Ley

* Por deber de justicia consigno mis agradecimientos más profundos a la Biblioteca de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, en la persona de su director D. José Manuel Martínez Guisasola; a la Biblioteca Capitular y Colombina (BCC), en la persona de su directora Nuria Casquete de Prado Segrera, por la hospitalidad y disponibilidad de todo el personal de ambas instituciones en tantos años de mi vida como investigador. E igualmente a D. Álvaro Pereira Delgado, no solo como director de la Revista *Isidorianum*, sino también por nuestra relación de tantos años en la Universidad de Sevilla.

¹ FERNANDO BETANCOURT-SERNA, “Inocencio III (1198-1216) y la *Universitas Studiorum* (1203→1917 / 1983 / 1990)”, en *Vergentis* N° 2 (2016) 131-173, y N° 3 (2016) 269-315.

² FRANCESCO CALASSO, *Medio Evo del Diritto. I. Le fonti*, Milano, 1954, Parte Seconda. Il sistema del diritto comune (Sec. XII-XV). Cap. VIII. IL diritto comune in Europa. 4. Il diritto comune in Spagna p. 614-616, concretamente en p. 616. Vid. también FRANCESCO CALASSO, *Gli Ordinamenti giuridici del rinascimento medievale*. Nuova ristampa della seconda edizione, Milano, 1965, 320 págs., e ID, *Introduzione al diritto comune*, Milano, 1970, 391 págs. En Cap. VIII. “In Orbem Terrarum” § 12. La maturazione della coscienza giuridica spagnola e gli influssi della scuola di Bologna: il dissidio tra la scienza e la prassi. La *Ley de las Siete Partidas* si sforza di comporlo p. 320-321. En p. 321: “[...] all’epoca in cui Alfonso il Saggio (1252-1284), che aveva mostrato fin dai suoi primi anni di regno il suo netto favore per la cultura romanística, promulgò il suo famoso código, detto, dalla sua divisione in sette grandi libri, *Ley de las Siete Partidas*, nel 1265. Con questa legislazione –che è senza dubbio tra i monumenti più insigni della civiltà medievale– egli si era proposto di togliere di mezzo la grande varietà giuridica esistente nel regno, e, com’era naturale, per attuare il suo piano d’unificazione, a nessun altro diritto aveva saputo ispirarsi meglio che al romano giustiniano [...]”.

de las Siete Partidas, uno dei monumenti legislativi più insigni della civiltà medievale: opera chiaramente ispirata ai testi romani e alla dottrina dei glossatori italiani [...]”. A su vez, el gran referente en la Historia del Derecho Español en la segunda mitad del siglo XX, Profesor Alfonso García Gallo sostiene³: “[...] las *Partidas* constituyen un tratado completo de todo el Derecho, fundamentalmente del común, como no hay otro en todo el mundo. Por su intención, su magnitud y su perfecto conocimiento de la materia, pueden en cierto modo compararse en el campo del Derecho con lo que representa la *Suma* de santo Tomás en el de la Teología. Las *Partidas* se divulgan por toda Castilla e incluso se traducen al portugués, al gallego y al catalán [...]”. En 1951 la ilustre medievalista oxoniense, Profesora Evelyn S. Procter afirma⁴: “La influencia de las *Siete Partidas* ha sido profunda no sólo en el derecho de la España moderna sino en el de las repúblicas sudamericanas y en aquéllas de los Estados Unidos, como Florida, que pertenecieron a los dominios ultramarinos de la Corona Española”. Como es sabido por los académicos de Derecho Internacional Privado (y Público), con base en los párrafos primero y segundo del artículo VIII del *Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo definitivo entre la República de México y los Estados Unidos de América-Treaty of Peace, Friendship, Limits, and Settlement with the Republic of Mexico*, firmado en la ciudad fronteriza de Guadalupe Hidalgo el 22 de febrero de 1848, y ratificado en Queretaro el 30 de mayo de ese mismo año⁵, las *Siete Partidas*, la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* (1681) y las *Ordenanzas de Minas para México*, de 1761 / 1783, son derecho vigente en EE. UU. de Norteamérica. Por eso mismo la jurisprudencia de la Corte Suprema de EE. UU. es bastante rica en *ius commune privatum Hispaniarum Indiarumque*. Naturalmente, también es rica la bibliografía. ¡Paradojas de la Historia

³ ALFONSO GARCÍA GALLO, *Manual de Historia del Derecho Español*. Tomo I. *El origen y la evolución del derecho*, 10ª edición, Madrid, 1984, Libro Segundo. Sección Segunda. Cap.VII. I. Las fuentes del Derecho castellano. N° 743, p. 399-400.

⁴ EVELYN S. PROCTER, *Alfonso X de Castilla, patrón de las letras y del saber*. Traducción y notas Manuel González Jiménez. Traducción revisada por Mary O’Sullivan, Murcia, 2002, 147 págs., sub. IV. Las obras legislativas p. 59-88, concretamente en p. 63 [*Alfonso X of Castile: Patron of Literature and Learning*, Oxford: Clarendon Press 1951].

⁵ Vid. FERNANDO BETANCOURT, “La recepción del *ius commune privatum Hispaniarum Indiarumque*”, en *Revista Internacional de Derecho Romano* N° 22 (2018) 1 – 155, concretamente en p. 76-79 y nn. 130-136 [www.ridrom.uclm.es].

Jurídica! Se explica así la espléndida reciente obra del Profesor Joseph F. O'Callaghan, *Alfonso X, the Justinian of his Age: Law and Justice in thirteenth Century Castile*⁶. En relación con Hispanoamérica, y sin ánimo de ser exhaustivos, tenemos los trabajos de Bernardino Bravo Lira y Abelardo Lavaggi⁷. Mención especial merecen los Profesores Alejandro Guzmán Brito⁸ y Juan Javier del Granado⁹.

Las dos ciudades más importantes en la vida de Alfonso X el Sabio, Sevilla, donde reposan sus restos en la Capilla Real de la Catedral, y Murcia, donde reposa su corazón en la Catedral, no podían rendir mejor homenaje que las revistas *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, fundada y dirigida en 1988 por el Profesor Antonio Pérez Martín hasta el año 2012 (Nº 9) y generosamente asumida la dirección en 2013 (Nº 10) por el Profesor Aniceto Mas Ferrer, catedrático de Historia del Derecho Español en la Universidad de Valencia, ya con el subtítulo *European Journal of Legal History*. En 1998, el Dr. D. Luis Caballero Florido (1935-2013) funda y dirige la "Cátedra Alfonso X el Sabio", cuyo medio de expresión es la revista *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, ya con doce volúmenes (2008-2021), dirigida a partir de 2014 por el medievalista Profesor Manuel González

⁶ JOSEPH F. O'CALLAGHAN, *Alfonso X, the Justinian of his Age: Law and Justice in thirteenth Century Castile*. Cornell University Press, Ithaca and London, 2019, I-XII + 374 págs.

⁷ BERNARDINO BRAVO LIRA, "Vigencia de las Partidas en Chile", y ABELARDO LEVAGGI, "El método del Código Civil argentino y sus fuentes", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos [REHJ]* Nº 10, Valparaíso, 1985, 43-105 y 159-175, respectivamente.

⁸ ALEJANDRO GUZMÁN BRITO, "Codificación y consolidación: una comparación entre el pensamiento de A. Bello y el de A. Teixeira de Freitas", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* Nº 10, Valparaíso, 1985, 269-284, ID, *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX*, Santiago de Chile, 2000, 624 págs., ID, *Historia de la codificación civil en Iberoamérica*, Pamplona, 2006, 585 págs., e ID, *Codificación del derecho civil e interpretación de las leyes. Las normas sobre interpretación de las leyes en los principales Códigos civiles europeos-occidentales y americanos emitidos hasta fines del siglo XIX*, Madrid, 2011, 575 págs.

⁹ JUAN JAVIER DEL GRANADO, *Oeconomia Juris. Un libro de derecho del siglo XVI, refundido para el siglo XXI*, México, D. F., 2010, I-XXXII + 355 págs., ID, *De iure civili in artem redigendo. Nuevo proyecto de recodificación del derecho privado para el siglo XXI en Latinoamérica y el Caribe (desde el análisis económico del derecho)*, México, D. F., 2018, VII-XXVII + 215 págs., y JUAN JAVIER DEL GRANADO-JESSE BULL, *Via Ultriusque Juris Conspecta: Mechanism Design, Path Dependence and Law* [en prensa]. He tenido acceso previo a esta última obra como miembro del grupo de discusión que ha tenido lugar telemáticamente el viernes 18 de diciembre de 2020, a las 9.00 a. m. hora mexicana y 4 p. m. hora española.

Jiménez. Con periodicidad bianual la cátedra organiza en el Puerto de Santa María-Castillo de San Marcos, la *Semana de Estudios Alfonsíes*. Finalmente, según mis noticias, comunicadas por uno de los autores, universitarios rusos tienen prácticamente terminada la traducción a la lengua rusa de las *Siete Partidas*.

¿Qué se está gestando con el estudio universal de *Las Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio? No tenemos la respuesta. En cualquier caso, debemos recordar la premisa de la Escuela Histórica del Derecho de Alemania en el siglo XIX: *zurück zu den Quellen!* cuyo sentido correcto es el de empezar con las ediciones críticas de las fuentes¹⁰. Para nuestro caso la edición crítica de *Las Siete Partidas*.

Los iushistoriadores somos conscientes de la trascendencia que para la ciencia jurídica de los siglos XIX y XX tiene la obra de Federico Carlos de Savigny (1779 – 1861)¹¹, *Historia del Derecho Romano en la Edad Media*¹². Quizá lo somos menos para la historia

¹⁰ FERNANDO BETANCOURT-SERNA, “¿Nuevas ediciones críticas de las fuentes clásicas del ‘*utrumque ius*’”, y ROSARIO DE CASTRO-CAMERO, “Investigación como proyecto común”, en ALDO LOIODICI-MASSIMO VARI (coords.), *Giovanni Paolo II. Itinerari per il terzo millennio. Studia Joanni Paulo Magno a totius orbis iureconsultis oblata PM an. XXV*, Roma 2003, II. Diritto canonico ecclesiastico-Relazioni tra Stato e Chiesa p. 87-88, y I. Interpretazione e método giuridico p. 9-10, respectivamente, FERNANDO BETANCOURT-SERNA, “¿Nueva edición crítica de ‘*Fragmenta Vaticana*’”, en *Atti dell’Accademia Romanistica Costantiniana. XIV Convegno Internazionale in memoria di Guglielmo Nocera*, Napoli, 2003, 417-597, ID, *El libro anónimo “de interdicitis”. Codex Vaticanus Latinus N° 5766*, Sevilla, 1997, 738 págs., y JOSÉ MARÍA COMA FORT, *Codex Theodosianus: historia de un texto*, Madrid, 2014, 536 págs.

¹¹ GERD KLEINHEYER-JAN SCHRÖDER (eds.), *Deutsche und Europäische Juristen aus neun Jahrhunderten*, Heidelberg, 1996, s. v. **Friedrich Carl von Savigny** (1779-1861) 352-361 (S.), MICHAEL STOLLEIS (ed.), *Juristen. Ein biographisches Lexikon von der Antike bis zum 20. Jahrhundert*, München, 2001, s. v. **Savigny, Friedrich Carl von (1779 – 1861)** 555-560 (J. Rückert), y RAFAEL DOMINGO (ed.), *Juristas universales III*, Madrid / Barcelona, 2004, s. v. **Friedrich Carl von Savigny** (1779-1861) 59-64 (Joachim Rückert).

¹² FRIEDRICH CARL VON SAVIGNY, *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*. Vierte Ausgabe. Unveränderter fotomechanischer Nachdruck der zweiten Ausgabe von 1834. Bänden I–VIII, Bad Homburg, 1961, V-XXII + 486, V-XV + 522, V-XVI + 760, V-X + 588, V-IX + 646, V-XI + 528, V-418, V-XVI + 540 págs., respectivamente. Vid. *La Escuela Histórica del Derecho. Documentos para su estudio. Por Savigny, Eichhorn, Gierke, Stammler*. Traducción del alemán por Rafael Atard, Madrid, 1908, 315 págs., *Thibaut und Savigny. Ihre programmatischen Schriften*. Mit einer Einführung von professor Hans Hattenhauer, München, 1973, 298 págs., y ÁLVARO d’ORS, *Recensión a J. Vallet de Goytisolo, Cotejo con la Escuela Histórica de Savigny*, en *Anuario de Historia del Derecho Español [AHDE]* 51 (1981) 806.

de la institución de estudios superiores. Prueba de nuestra afirmación es el silencio de los repertorios biobibliográficos del jurista alemán en relación con el continente de nuestro oficio universitario. En cambio, desde la perspectiva de la historiografía universitaria, en 1895 un erudito oxoniense –Hastings Rashdall¹³– dice expresamente sobre la obra de Savigny: “Savigny began the scientific investigation of the subject, in his *Geschichte der römischen Rechts im Mittelalter*, but he is only valuable for the Italian universities and the legal faculties” = Savigny inicia la investigación científica sobre la historia de la universidad a propósito de las italianas y limitada a las facultades de Derecho”. La obra de Savigny es el estímulo para iniciar en la segunda mitad del siglo XIX la edición de fuentes primarias de la historia de la Universidad en Europa. Aquí nos limitamos a señalar la iniciativa italiana en este sentido a mediados del siglo XIX: F. C. de Savigny, *Storia del Diritto Romano nel Medioevo*. Prima versione dal tedesco dell’avvocato Emmanuele Bollati con note e **aggiunte inedite**. Ristampa anastatica della II edizione Torino 1854-1857 a cura della Soc. Multigrafica Editrice. Vols. I-III (Roma 1972) 764, 784 y 531 págs. + Appendice págs., respectivamente. La traducción está comprendida en los dos primeros volúmenes. El III es originalísima aportación italiana. Se divide en XV apartados más un apéndice con dos apartados. Tiene por objeto la edición de esas fuentes primarias universitarias italianas.

En relación con el vocabulario medieval de nuestra institución de estudios superiores contamos con la espléndida obra de referencia de Olga Weijers de 1987¹⁴. El trabajo, aparte la bibliografía, la introducción y las conclusiones e índices, se divide en tres partes: Partie I. Les institutions. Partie II. Les personnes. Section A: Les enseignants, Section B: Les étudiants, Section C: Administrateurs et personnel, y Section D: Les résidants et le personnel des collèges. Partie III. L’enseignement. Section A: Les cours et les vacances, Section B: Les méthodes d’enseignement, y Section C: Les examens et les grades.

¹³ HASTINGS RASHDALL-FREDERICK MAURICE POWICKE-ALFRED BROTHERSTONE EMDEN, *The Universities in the Middle Ages*. Volume I. Salerno-Bologna-Paris, [1895] [1936] Oxford [University Press], 1997, Chapter I. What is a University? p. 1.

¹⁴ OLGA WEIJERS, *Terminologie des universités au XIIIe siècle*, Roma, 1987, VII-XLII + 437 págs.

Aprovecho la ocasión, una vez más y no me cansaré de hacerlo, para reiterar mis más profundos agradecimientos a la Biblioteca del Instituto de Derecho Común Europeo, de la Universidad de Murcia. En efecto, en ella encontré todas las fuentes primarias de las tres naciones europeas. Agradecimientos que hago extensivos y con la misma intensidad al maestro Profesor Antonio Pérez Martín.

Mi actual escrito tiene un desarrollo más amplio en mi monografía, ya en imprenta: *Del Studium Generale a la Universitas Studiorum. Fuentes historiográficas cronológicas*, en el Capítulo IV. H: *Alfonso X el Sabio: Un derecho para un imperio Hohenstaufen español. Cambio de denominación en las Siete Partidas 2, 31, 1 – 11: Studium Generale-Studium Particulare [Ley 10: Universidad de los Escolares = Universitas Scholarium]*.

2. CONTEXTO DINÁSTICO, GEOPOLÍTICO Y LEGISLATIVO DEL REINO DE CASTILLA Y LEÓN EN EL SIGLO XIII: STUDIUM-UNIVERSITAS (1220)-ESCUELAS DE SALAMANCA (1243)-UNIVERSIDAD DEL ESTUDIO DE SALAMANCA [= UNIVERSITAS STUDII SALMANTICENSIS] (1254)-STUDIUM GENERALE-STUDIUM PARTICULARE [SIETE PARTIDAS 2, 31]

Berenguela de Castilla (1180-Burgos 8. XI. 1246), hija primogénita de Alfonso VIII de Castilla¹⁵ y Leonor de Inglaterra es reconocida como heredera del reino paterno hasta el día que viene al mundo el segundogénito, Sancho, nacido el 5 de abril de 1181. Pero este primer heredero varón fallece entre el 13 de julio y el 11 de agosto de ese mismo año, recobrando Berenguela su rango hereditario. Cuando cuenta 8 años de edad es prometida al príncipe Conrado, tercer hijo varón del emperador Federico I de Hohenstaufen “Barbarroja”, por tratado suscrito el 23 de abril de 1188 entre el rey y el emperador. Dicho tratado quedaba condicionado al nacimiento de un heredero varón a Alfonso VIII; cosa que ocurre el 29 de noviembre de 1189 con el nacimiento del infante Fernando. Se frustra así aquel tratado. Alfonso VIII acuerda el matrimonio de Berenguela con Alfonso

¹⁵ RAH (ed.), *Diccionario Biográfico Español*. Tomo II [Aguirre de Viani-Allendesalazar y Muñoz de Salazar], Madrid, 2009, s. v. *Alfonso VIII El de las Navas*. ¿Soria?, 11. XI. 1155-Gutierre Muñoz (Ávila), 6. X. 1214. Rey de Castilla y de Toledo, vencedor en las Navas de Tolosa p. 721-727 (Gonzalo Martínez Díez, SI).

IX de León¹⁶, llevándose a cabo el enlace en Valladolid en el otoño de 1197, con la esperanza de la dispensa pontificia del impedimento de consanguinidad de los contrayentes. A dicha dispensa se opone el papa Inocencio III, lo que conduce a la sanción de excomunión y declaración de la prole como incestuosa y por lo mismo privada de cualquier derecho de sucesión en los bienes paternos. La bula de disolución matrimonial es de 20 de junio de 1204. Cinco fueron los hijos nacidos durante los seis años y medio que duró la accidentada unión de Alfonso IX y Berenguela. Disuelto el matrimonio y levantada la excomunión en 1204, Berenguela regresa a Burgos junto a sus padres y se consagra a la crianza y educación de sus hijos¹⁷. Se encuentra con dos hermanos más: Fernando y Enrique. El primero fallece en Madrid el 14 de octubre de 1211. Enrique, con once años de edad, sucede a su padre Alfonso VIII († 5.VIII. 1214) bajo tutela y regencia de Berenguela hasta la prematura muerte de Enrique el 6 de junio de 1217¹⁸. Con las peripecias familiares de Berenguela podemos

¹⁶ RAH (ed.), *Diccionario Biográfico Español*. Tomo II [Aguirre de Viani-Allendesalazar y Muñoz de Salazar], Madrid, 2009, s. v. **Alfonso IX**. Zamora, 15.VIII. 1171-Villanueva de Sarria (Lugo), 24. IX. 1230. Rey de León (1188-1230) p. 727-732 (Gregorio Caveró Domínguez).

¹⁷ No deja de ser patético *a posteriori* el encabezamiento de las Cortes de Benavente de 1202, únicas en las que figuran los nombres de Berenguela y Fernando, como reina de León y como heredero. RAH (ed.), *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*. Tomo I, Madrid, 1861, VIII. *Curia celebrata apud Benaventum in era MCCXL (anno 1202) sub eodem rege* p. 43 (- 44): *Judicum Regis Alfonsi et Aliorum Regni suil. In nomine domini nostri Jesu Christi amen. Quoniam ea que in presenti fiunt firma fore volumus et in concusa in posterum permanere. Idcirco ego Adefonsus Dei gratia rex Legionis et Galletie, una cum uxore mea regina donna Berengaria et filio meo donno Fernando* [...] = IX. Texto castellano de las Cortes de Benavente de 1202 p. 45 (- 456): 1. *In nomine Domini Jesu Christi*. Aquellas cosas que en este presente son fechas queremos ser firmes e de la postrimera permancier sin trabajo. **Por ende yo Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Leon e de Galicia en una con mi muger la reyna Doña Beringuela e con mi fijo Don Fernando** conocida cosa fago saber a todos los presentes e aquellos que han de venir que estando en Benavente [...].

¹⁸ SEBASTIÁN DE COVARRUBIAS HOROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española*, [1611] Madrid, 2006, s. v. **Berenguela** p. 313: “[...] Excelente princesa. Renunció, luego que heredó, en el infante don Fernando, su hijo mayor, con rarísimo ejemplo [...]”, ADRIANO CAPPELLI, *Cronologia, Cronografia e Calendario perpetuo. Dal principio dell’era cristiana ai nostri giorni* [1906] Milano, 2009), Tavole cronostoriche della storia d’Europa e di altri continente. **Spagna** 5. Castiglia e León (unite dal 1230) p. 634-636, concretamente sub Alfonso X, il Saggio, f. (re di Germania 1257),

pensar que cara habrán puesto las casas reales e imperial, respectivamente, de León, Castilla y Alemania. E igualmente, es explicable la decisión de Berenguela en relación con su hijo Fernando. Para asegurar el futuro de la dinastía y evitar la posibilidad de un matrimonio nulo por razones de parentesco, de tan triste experiencia personal, desecha las princesas hispanas, así como las de Inglaterra y Francia; envía a Suabia a mediados de 1219 una embajada presidida por el obispo de Burgos, que elige a la princesa Beatriz de Hohenstaufen –*optima, pulchra, sapiens et pudica* = excelente, hermosa, prudente y discreta–, hija del duque Felipe de Suabia y prima hermana del emperador Federico II. La boda tiene lugar el 30 de noviembre de 1219 en el monasterio real de las Huelgas¹⁹.

Así, pues, no es necesario explicar las causas por las cuales Berenguela durante su vida es partidaria de los gibelinos. A lo anterior debemos añadir que la hermana de Berenguela, Blanca de Castilla es reina regente de Francia –y Francia, como “primogénita de la Iglesia

re di Castiglia e León [sp. Violante d’Aragona] 30 / 5 /1252-4 / 4 / 1284”, JULIO GONZÁLEZ, *Reinado y Diplomas de Fernando III*. Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Colección Estudios y Documentos. Tomo I. Estudio (Córdoba 1980) I. El Rey. B) Reinas e Infantes p. 80-117: La reina doña Berenguela p. 81-90, MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III el Santo. El rey que marcó el destino de España*, Sevilla, 2006, 407 págs., concretamente los Capítulos I. De infante leonés a rey de Castilla p. 27-50, y II. La caída de los Lara. Bodas reales p. 62-65, y RAH (ed.), *Diccionario Biográfico Español* VIII [Berenguela Berenguer-Borbón y Borbón Parma], Madrid, 2009, s. v. **Berenguela de Castilla** p. 19-22 (Gonzalo Martínez Díez, SI).

¹⁹ JULIO GONZÁLEZ, *Reinado y Diplomas de Fernando III*. I. Estudio, Córdoba, 1980, I. El Rey. B) Reinas e Infantes. p. 80-117: La reina Beatriz y sus hijos p. 96-113, RAH (ed.), *Diccionario Biográfico Español*. Tomo VII [Barco González-Bereber], Madrid, 2009, s. v. **Beatriz de Suabia**. ?, 1198-Toro (Zamora), 5. XI. 1235. Reinda de Castilla, primera esposa de Fernando III y madre de Alfonso X el Sabio p. 481-482 (Gonzalo Martínez Díez, SI). En p. 481: “[...] hija de Felipe de Suabia, emperador de Alemania entre 1198 y 1208, y de su esposa la bizantina Irene; el padre de Beatriz era hermano del emperador alemán Enrique VI (1190-1197) y ambos, hijos de Federico I Barbarroja; su madre, la bizantina Irene era hija del emperador de Bizancio Isaac Ángel (1185-1204) y de su esposa Margarita, hija del rey Bela de Hungría. Así, Beatriz descendía por su padre y por su madre de los dos grandes imperios del Medioevo: del Sacro Imperio Germánico y del Imperio Bizantino [...]”, y EDUARDO BAURA GARCÍA, “Beatriz de Suabia: su vida y su influencia en los reinados de Fernando III y Alfonso X”, en *Alcanate. Revista de estudios alfonsíes*. Volumen XI. La familia de Alfonso X, El Puerto de Santa María / Sevilla, 2019, 61-95.

Católica”, potencia güelfa, es decir, partidaria del Pontificado²⁰-. Así, pues, la situación dinástica y geopolítica para el Reino de Castilla y León no era nada sencilla.

3. FERNANDO III EL SANTO: REAL CARTA DE PRIVILEGIOS A LAS “ESCUELAS DE SALAMANCA”, VALLADOLID 6 DE ABRIL DE 1243

En este documento, extendido por Fernando III el Santo²¹, en Valladolid 6 de abril de 1243 y transmitido, entre otros, por Vicente de la Fuente en 1884²², Cándido M.^a Ajo G. y Sáinz de Zúñiga en

²⁰ RAH (ed.), *Diccionario Biográfico Español*. Tomo VIII [Berenguela de Berenguer-Borbón y Borbón Parma], Madrid, 2009, s. v. **Blanca de Castilla**. Palencia, 1188-Maubuisson (Francia), 29. XI. 1252. Hija de Alfonso VIII, reina de Francia, madre de sn Luis y dos veces regente de Francia p. 393-394 (Gonzalo Martínez Díez, SI).. En p. 394: “Doña Berenguela y doña Blanca fueron dos hermanas reinas muy unidas en vida, que supieron educar a dos hijos reyes y santos, san Fernando de Castilla y de León y san Luis de Francia, y que gozaron en vida y después de su muerte de justa fama de excelentes gobernantes y de mujeres prudentes y virtuosas”.

²¹ SEBASTIÁN DE COVARRUBIAS HOROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española* [1611] Madrid, 2006, s. v. **Fernando el Tercero** p. 894-895: “Después que el rey don Enrique murió desgraciadamente en Palencia del golpe de una teja, vino a suceder en el reino de Castilla doña Berenguela, su hermana, mujer del rey don Alfonso de León, del cual tenía un hijo dicho don Fernando. Este estaba con el padre y ella retirada en Cstilla en la villa de Cisneros por divorcio que se había hecho entre los dos [...]”, ADRIANO CAPPELLI, *Cronologia, Cronografia e Calenciario perpetuo. Dal principio dell’era cristiana ai nostri giorni* ([1906] Milano 2009) Tavole cronistoriche della storia dell’Europa e di altri continente. **Spagna**. 5. Castiglia e León (unite dal 1230) s. v. **Ferdinando III il Santo** p. 639: “ f. re di Cstiglia 30 / 8 / 1217 e di León 1230”, JULIO GONZÁLEZ, *Reinado y Diplomas de Fernando III I*. Estudio, Córdoba, 1980, I. El Rey. A) Persona de don Fernando p. 61-80, F. ANSÓN, *Fernando III. Rey de Castilla y León*. Ediciones Palabra, S. A. (Madrid 1998) 341 págs., MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III el Santo. El rey que marcó el destino de España*, Sevilla, 2006, 407 págs., y RAH (ed.), *Diccionario Biográfico Español*. Tomo XIX [Fernández de Córdoba y Vera de Aragón-Ferrero Fiesco y de Saboya] (Madrid 2009) s. v. **Fernando III. El Santo**. Peleas de Arriba (Zamora), 24. VI. 1201-Sevilla, 30. V. 1252. Rey de Castilla (1217-1252) y de León (1230-1252). Conquistador de Córdoba, Murcia, Jaén y Sevilla, santo p. 669-675 (Gonzalo Martínez Díez, SI).

²² VICENTE DE LA FUENTE, *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España I* [1884] Frankfurt a. M., 1969, 89.

1957²³, y Julio González en 1986²⁴, sólo se habla de “escuelas” [de Salamanca]:

[...] e quiero e mando que aquellas costumbres e aquellos fueros que ouieron los escolares en Salamanca en tiempo de myo padre quando estableció hy las escuelas [...].

Se nos transmite la reproducción fotomecánica del texto en la *Historia de la Universidad de Salamanca*, coordinada por Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares²⁵.

En nuestra opinión, el rey santo, teniendo en cuenta los sentimientos de su madre y la memoria de su fiel y leal esposa Beatriz, no emplea el sustantivo denominativo *universitas*. Pero tampoco emplea el sustantivo denominativo *Studium generale*, que le pondría frente a la potestad pontificia. Sutilmente recurre al sustantivo denominativo

²³ CÁNDIDO M.^a AJO G. Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las Universidades Hispánicas I*, Madrid, 1957, Libro Segundo. Art. 2^o. II. El Estudio General de Salamanca en el Reino de León p. 199-201, y Libro Tercero. Cartulario de las Universidades Hispánicas. Entrada IV p. 436: Valladolid, 16 abril 1243. Real carta de Fernando III el Santo (1217-1252), poniendo bajo su patronato al Estudio de Salamanca, ratificando los privilegios dados por su padre y nombrando junta supervisora [...].

²⁴ JULIO GONZÁLEZ, *Reinado y Diplomas de Fernando III* cit. Tomo III. Documentos (1233-1253 [sic] <1252-18 mayo. Sevilla>), Córdoba, 1986, Entrada 709 p. 261 (- 262): “1243, abril 6, Valladolid. Otorga que haya escuelas en Salamanca, ampara a los escolares, confirma los fueros concedidos por su padre y establece conservadores de la paz. En nota a pie de página: “A.- A. U. Salamanca. B.- Palacio, ms. 718, fols. 34r-35r, cop. del XVIII. Pub.: VIDAL, p. 15; DORADO, p. 122; VILLAR Y MACIAS, I, p. 401; JOSÉ ONÍS, ESPARBÉ, I, p. 19; LA FUENTE, *Historia de las Universidades I*, p. 88-89; BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, 1970 [...]”. La fecha que se da en el título del tomo III (1233-1253) es un error de imprenta. En efecto, del total de 852 entradas [documentos], cronológicamente la última es la 848, de Sevilla 18 de mayo de 1252–san Fernando III fallece en Sevilla el 30 de mayo de 1252–. Las entradas 849-852 son anexos: Entrada 849 (1220), Entrada 850 (1223), Entrada 851 (1223), y Entrada 852 (¿1237?).

²⁵ ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, “Génesis de la Universidad, siglos XII-XIV”, en Luis E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*. Acta Salmanticensia. Centro de Historia Universitaria Alfonso IX. Volumen I: Trayectoria histórica e Instituciones vinculadas, Salamanca, 2002, 23. Al pie de la reproducción fotomecánica: “Foto 2. Real [cédula]<carta> de Fernando III el Santo, de 6 de abril de 1243, que confirma los privilegios de la Universidad (Archivo de la Universidad de Salamanca)”. Omite el lugar de expedición: Valladolid = Vallesoletum.

*escuelas*²⁶, heredado de la Alta Edad Media. Por aquí no le pudo coger el “abogado del diablo” en su proceso de beatificación y canonización. Téngase en cuenta que su pariente Federico II lo emplea oficialmente, pero con el calificativo de (*scolas*) *generales*.

4. ALFONSO X EL SABIO: “CARTA MAGNA” DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTUDIO [= UNIVERSITAS STUDII SALMANTICENSIS], TOLEDO 8 DE MAYO DE 1254 [CARTULARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SALMANCA]

La consolidación por la potestad política de la institución de estudios superiores de Salamanca corresponde al sucesor de Fernando III el Santo, su hijo Alfonso X de Castilla / León y Hohenstaufen²⁷, median-

²⁶ OLGA WEIJERS, *La terminologie des universités au XIIIe siècle*, Roma, 1987, Partie I. Les institutions s. v. **Universitas, Studium Generale** p. 15-45, concretamente sub c) *Studium Generales* p. 34-45, concretamente sub *Développement sémantique* p. 42-45, concretamente en p. 43: “[...]Vers la fin du XII e au debut du XIIIe siècle, le terme utilisé por école était *scolae*, normalmente en pluriel [...]”. Y (p. 43) n. 172: “Le singulier *scolae* désignait en principe le local concret où l’enseignement était donné, le pluriel *scolae* l’école comme institution. *Studium*, à l’époque des universités, a le sens d’établissement d’enseignement supérieur, comprenant plusieurs *scolae*, comme en témoigne notamment le pasage suivant: `studii scolas intransit’ (FILANGIERI, *Registri*, XI, Reg. LIX, n° 31, p. 189 [1274])”.

²⁷ SEBASTIÁN DE COVARRUBIAS HOROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española*, [1611] Madrid, 2006, s. v. **Alfonso** p. 107-117. En p. 107: “Es nombre introducido en España por los godos. Vale tanto como primero y principal, derivado de la letra griega A, *alpha*, que por ser la primera en orden, tiene en sí majestad, imperio y excelencia entre las demás [...] Once reyes Alonsos o Alfonsos hemos tenido en Castilla [...] **Alonso el Décimo** p. 112 (- 113): “[...] Fue dicho el Sabio por lo mucho que se dio a las letras. Valeroso y esforzado, aunque no muy venturoso en las armas. Su reino fue muy revuelto y calamitoso por las guerras que tuvo con sus hermanos y con algunos vasallos suyos poderosos y últimamente con sus propios hijos, en especial con don Sancho [...]” ADRIANO CAPPELLI, *Cronologia, Cronografia e Calendario perpetuo. Dal principio dell’era cristiana ai nostri giorni*, [1906] Milano, 2009, Tavole cronistoriche della storia dell’Europa e di altri continente. **Spagna**. 5. Castiglia e León (unite dal 1230) p. 635: “Alfonso X il Saggio, f. (re di Germania 1257), re di Castiglia e León [sp. Violante d’Aragona] 30 / 5 / 1252-4 / 4 / 1284”. Vid. MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 2004, 514 págs., RAFAEL DOMINGO (ed.), *Juristas universales*. Tomo I, Madrid / Barcelona, 2004, s. v. **Alfonso X el Sabio** (1221-1284) p. 460-464 (Gonzalo Martínez Díez), RAH (ed.), *Diccionario Biográfico Español* II [Aguirre de Viani-Allendesalazar y Muñoz de Salazar], Madrid, 2009, s. v. **Alfonso X. El Sabio**. Toledo, 23. XI. 1221-Sevilla, 4. IV. 1284. Rey de Castilla y León p. 732-738 (Julio Valdeón Varuque), RAFAEL DOMINGO-JAVIER

te real carta de Toledo 8 de mayo de 1254. En ella adopta una actitud distinta a la de su padre: une los dos sustantivos denominativos acuñando así un neologismo, primero en lengua castellana o española, el de *Universitat del Estudio de Salamanca*. Neologismo que después será vertido en la Santa Sede y en Europa al latín *Universitas Studii*. Dicho término designa el continente. En el resto del documento alterna *Estudio* y *Universitat*, aunque más el primero que el segundo²⁸:

MARTÍNEZ-TORRÓN (eds.), *Great Christian Jurists in Spanish*. Cambridge Studies in Law and Christianity, Cambridge [University Press], 2018, 3. **Alfonso X** p. 69-82 (Joseph F. O'Callaghan), BENIGNO PENDÁS, "Alfonso X el Sabio en su centenario", en *ABC-Sábado* 22 de mayo de 2021 (Sevilla 2021) 3, *VIII Centenario de Alfonso X el Sabio (1221-2021)*. *Jornadas conmemorativas en el Colegio Notarial de Madrid*, en *Revista del Colegio Notarial de Madrid* N° 101 [enero-febrero] (Madrid 2022) 172-175, CRISTINA MOYA GARCÍA (Coord.), "Alfonso X, 800 años del Rey Sabio", en *Insula. Revista de Letras y Ciencias Humanas*. Noviembre 2021 N° 899, Barcelona, 2021, 48 págs. "Monográfico dedicado al professor don Manuel González Jiménez como muestra de gratitud por lo mucho que nos ha enseñado sobre el Rey Sabio", ISABEL GONZÁLEZ FERRÍN, "Alfonso X: Rey, mecenas y sabio", en *Iglesia en Sevilla*. Semanario informativo de la Archidiócesis de Sevilla. N° 298, Sevilla, 2022, 11, y, *Reportaje. VIII Centenario del nacimiento de Alfonso X el Sabio. Presencia y huella de Alfonso X el Sabio en la Catedral de Sevilla*, en *Iglesia en Sevilla*. N° 299, Sevilla, 2022, 8 (- 9): "La Iglesia en Sevilla celebra durante el mes de junio dos exposiciones simultáneas con las que rinde homenaje al rey Alfonso X con motivo del VIII Centenario de su nacimiento". Remitimos a *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes I-XII* (El Puerto de Santa María [Cádiz] 1998-2021), de la Cátedra "Alfonso X el Sabio", el último precisamente en 2021, conmemorativo del VIII Centenario del nacimiento del Rey Sabio.

²⁸ VICENTE BELTRÁN DE HEREDIA (ed.), *Cartulario de la Universidad de Salamanca I*, Salamanca, 1970, Entrada 23 p. 604 (- 606): Carta Magna de Alfonso el Sabio a la Universidad de Salamanca correspondiendo a las peticiones de la misma y señalando salario para sus cátedras.-Toledo 8 de mayo 1254. Vid. OLGA WEIJERS, *Terminologie des universités au XIIIe siècle*, Roma, 1987, Partie I. Les Institutions s. v. **Universitas, Studium General** p. 15-45, concretamente en p. 15 n. 2: "Ainsi peut-on rencontrer les expressions *universitas studii* et *studium universitatis*, cf. Heinrich DENIFLE, *Die Entstehung* p. 30 et par exemple MARCEL FOURNIER I, 532 (Toulouse 1290) "Littera [...] ad Universitatem studii Tholosani"; A. GLORIA, *Stat. Com. Padova* 1256 p. 378 [1264] "universitatis studii paduani". Vid. HEINRICH DENIFLE, *Die Entstehung der Universitäten des Mittelalters bis 1400*. Unveränderte photomechanischer Nachdruck der 1885 bei Weidmann Berlin erschienenen Ausgabe, Graz, 1956, 30: "So erklärt sich der durch das Mittelalter herrschende Sprachgebrauch und die Ausdrucksweise "universitas studii" [...] Schon Alfonso el Sabio sagte: universidad del estudio de Salamanca", y (p. 30) n. 126: "In Memoria sobre el estado de la instrucción en esta (Salamanca) universidad 1882 p. 132".

Conocida cosa sea a todos cuantos esta carta vieren cómo los escolares de la **Universitat del Estudio de Salamanca** pedieron merced a mí don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de León [...].

5. BULA DE ALEJANDRO IV (1254-1261), DE NÁPOLES 6 DE ABRIL DE 1255, DE CONFIRMACIÓN DEL *STUDIUM GENERALE SALMANTICENSIS* [BULARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA]

Transcurridos 30 años de silencio por la Curia Vaticana –el período del enfrentamiento Pontificado / Imperio– el papa Alejandro IV (1254-1261)²⁹ procede a expedir la bula de Nápoles 6 de abril de 1255, de confirmación de la Universidad de Salamanca –fundada por Alfonso IX de León en el invierno 1218-1219–. Es explicable que Vicente Beltrán de Heredia, OP, en su edición y en la nota inicial del contenido de la bula diga expresamente: “Alejandro IV confirma el Estudio general fundado por el rey Alfonso X el Sabio en Salamanca previo consejo y asentimiento del obispo y cabildo de la ciudad. Nápoles 6 de abril de 1255”³⁰. El error está determinado por la misma bula que, dirigiéndose a Alfonso X el Sabio, dice también expresamente: “[...] *generale studium statuisti* [...]”.

Con las bulas de confirmación de las Universidades de Palencia (1220: *Studium-Universitas*) y Salamanca (1255: *Studium Generale Salmanticensis*) sostenemos la teoría de que hasta 1738 –para Hispanoamérica– las universidades de la Civilización Hispánica, por su origen, están en el grupo 5 de la clasificación de Heinrich Denifle, OP: 5. Universidades con bula pontificia y cédula imperial o real de

²⁹ SEBASTIÁN DE COVARRUBIAS HOROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española*, [1611] Madrid, 2006, s. v. **Alejandro Cuarto** p.102: “Ciento y ochenta y tres en orden. Dicho antes Rainaldo, hijo de Filipo, natural de Anagni, sobrino del papa Gregorio Nono. Fue obispo cardenal de Ostia. Creado pontífice en Nápoles por once cardenales, año de mil y docientos y cincuenta y cuatro, a veinte y uno de diciembre. Tuvo la silla seis años, cinco meses y trece días. Vacando el imperio murió en Viterbo, año de mil y docientos y sesenta y uno, a veinte y cinco de mayo. Fue sepultado en el mismo lugar en la iglesia catedral de San Lorenzo”, y ADRIANO CAPPELLI, *Cronologia, Cronografia e Calendario perpetuo. Dal principio dell’era cristiana ai nostri giorni*, [1906] Milano, 72009 Elenco cronológico dei papi e degli antipapi p. 246-254, concretamente s. v. **Alessandro IV, Rinaldo dei ct. di Segni** p. 252: 12-20/12/1254-25/5/1261.

³⁰ VICENTE BELTRÁN DE HEREDIA, OP (ed.), *Bulario de la Universidad de Salamanca I* (1219-1549), Salamanca, 1966, Entrad 10 p. 319-320.

erección (Hochschulen mit päpstslichen und landesherrlichen oder kaiserlichen Stiftbriefen)³¹.

Por tanto, la monarquía española, desde el siglo XIII hasta el XVIII, mantuvo la tradición medieval (española) más ecuménica de la erección de universidades por la concurrencia de la potestad pontificia y la potestad política real –o imperial con Carlos V de Alemania y I de España–: la primera erige y la segunda confirma (pase regio) o la segunda erige y la primera confirma³².

6. ALFONSO X EL SABIO: UN DERECHO PARA UN IMPERIO HOHENSTAUFENESPAÑOL. CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN LAS SIETE PARTIDAS 2, 31: *STUDIUM GENERALAE-STUDIUM PARTICULARE-UNIVERSITAS SCHOLARIUM*

En su posterior obra legislativa de *Las Siete Partidas* (1256-1265), Alfonso X el Sabio, como aspirante legítimo a la corona del Sacro Imperio Romano Germánico³³, retoma el sustantivo denominativo de los Hohenstaufen: *Studium generale*. No sólo eso, sino que también retoma la categoría calificada por Conrado I de Hohenstaufen en 1258: *Studium particulare*. La *sedes materiae* de la enseñanza en las Partidas es el Título 31 [De los estudios en que se aprenden los saberes, e de los maestros, e de los escolares], leyes 1 – 11, de la Segunda Partida. Debemos poner de relieve cómo en la penúltima ley, se hace la única concesión al sustantivo denominativo *Universidad de los*

³¹ HEINRICH DENIFLE, OP, *Die Entstehung dwer Universitäten des Mittelalters bis 1400*, [1885], Graz, 1956, 6340 – 651. Vid. *Infra* 8 n. 81.

³² Vid. *infra* 7 n. 61, el acierto de Alfonso Escobar y Loaisa en el sentido que sostenemos ya en el título de su obra de *ius academicum Hispaniarum Indiarumque* de 1643.

³³ ANTONIO PÉREZ MARTÍN, Murcia y la obra legislativa alfonsina: pasado y presente, en *Congreso Internacional sobre "Alfonso X el Sabio: vida, obra, época"*. Madrid-Toledo-Ciudad Real-Granada-Cádiz-Sevilla, 29 de marzo-6 de abril 1984. *Anales de Derecho* N° 8, Murcia, 1985, 93-28, ID, *Hacia un Derecho Común Europeo: la obra jurídica de Alfonso X*, en M. RODRÍGUEZ LLOPIS (ed.), *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, Murcia, 1997, 109-134, ID, *Alfonso X, un emperador para la historia* [1998], y *Federico II (1194-1250) y Alfonso X el Sabio (1221-1284)*, en *Estudios sobre Monarquía y Nobleza en la Edad Media*. Real Asociación de Hidalgos de España. Editorial Sanz y Torres, S. L. Colección Historia, Madrid, 2019, Cap. II p. 37-63, y Cap. III p. 65-94, respectivamente, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio* cit., Barcelona, 2004, Cp. IV. **Del "fecho de allende" al "fecho del Imperio"** p. 73-131.

escolares-Universitas scholarium, aceptada oficialmente por Federico II en 1234. Transcribamos la ley 1 de ese título 31 [De los estudios, en que se aprenden los saberes, e de los maestros: e de los escolares], de la Partida 2³⁴:

Ley 1. Que cosa es estudio, e quantas maneras son del, e por cuyo mandado deue ser fecho.

Estudio es ayuntamiento de maestros e de escolares que es fecho en algún lugar: e con voluntad, e con entendimiento de aprender los saberes. E son dos maneras del. La una es a que dizen **estudio general**: en que ay maestros de las artes assi como de Gramatica, e de la Logica: e de Retorica: e de Arismetica, e de Geometria: e de Musica e de Astrologia: E otrosi en que ay maestros de Decretos: e señores de leyes: E este estudio deue ser establecido por mandado del Papa o de Emperador: o del Rey. La segunda manera es: a que dizen **estudio particular** que quiere tanto decir como quando algún maestro muestra en alguna villa: apartadamente: a pocos escolares. E a tal como este, pueden mandar fazer perlado o concejo de algún lugar.

Alfonso X el Sabio es, sobre todo, el autor formal de *Las Siete Partidas*, sin que neguemos su activa participación en su redacción. Sin embargo, ya Francisco Martínez Marina en 1808 al indicar los juristas autores materiales, nos dice³⁵: “Mientras no se descubran

³⁴ ALFONSO DÍAZ DE MONTALVO (ed.), *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alfonso Nono*. Por las quales son deremidas e determinadas las questionnes e pleitos que en España ocurren. Sabiamente sacadas de las leyes naturales e ecclesiasticas e imperiales e de las fazañas antiguas de España. Con la **glosa** del egregio doctor **Alfonso Díez de Montalvo** que da razon de cada ley: e a los lugares donde se tomaron las vuvlve. E con la addicion de todas olas otras nueus leyes. Las quales últimamente fueron impressas en la muy noble villa y florentissima universidad de Alcalá de Henares. Tomo I, Alcalá de Henares, 1542, 2, 31, 1-11 fol. CXLIIIr-CXLIIIv, concretamente la ley 1^a en fol. CXLIIIr. GREGORIO LÓPEZ DE VALENZUELA (ed.), *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso Nono*, **nuevamente glosadas** por el Licenciado Gregorio López del **Consejo Real de Indias** de su Magestad. Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, Impressor de su Magestad. Con privilegio imperial. Tomo I, Salamanca, MDLV, 2, 31, 1-11 fol. 114r-116r, concretamente la ley 1^a en fol. 114r -v.

³⁵ FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los Reynos de León y Castilla. Especialmente sobre el código de D. Alonso el Sabio, conocido con el nombre de Las Siete Partidas*. En la

documentos seguros y ciertos sobre esta materia, debemos contentarnos con probabilidades; y usando de este género de argumentos podemos asentar que por lo menos intervinieron en la redacción del código Alfonsino los tres doctores o maestros en leyes Jácome o Jacobo Ruiz, llamado *de las leyes*, maestre Fernando Martínez y maestre Roldán [...]”. Por la materia, nos limitamos aquí a los dos primeros.

A. Jacobo de las Leyes

Sobre Jacobo de las Leyes [Giacomo Giunta, Jacobo de Junta, Jacobo el de las Leyes] (1220-1294), Francisco Martínez Marina dedica los párrafos 313, 314 y 315 de su obra³⁶. En 1924 se editan las obras de Jacobo de las Leyes por Rafael de Ureña y Smenjaud y Adolfo Bonilla y San Martín³⁷. En 1985 el Prof. Antonio Pérez Martín hace una presentación de las obras de nuestro jurista³⁸. En 1993 / 1994 el Prof. Rafael Gibert y Sánchez de la Vega presenta un detenido *status quaestionis* sobre nuestro jurista desde Martínez Marina hasta aquella fecha. Su discípulo el Prof. Antonio Pérez Martín, en aquel mismo número de la Revista *Glossae* nos presenta los datos biográficos de Jacobo de las Leyes, complementados con la aportación del Prof. Juan Torres Fontes sobre la familia Giunta, y la del Prof. Jean Roudil, anunciando la edición de una de las obras de nuestro jurista: *Las*

Imprenta de la Hija de D. Joaquín Ibarra, Madrid, MDCCCVIII, 450 págs., concretamente en Número 312 p. 262-263.

³⁶ FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los Reynos de León y Castilla* cit., Madrid, 1808, 263-265.

³⁷ RAFAEL DE UREÑA-ADOLFO BONILLA (eds.), *Obras del Maestro Jacobo de las Leyes*, Madrid, MCMXXIV, Introducción p. V-XXV + *Flores de Derecho escogidas e aiuntadas por Maestro Jacobo, Doctor de las Leys* p. 1-184 + *Dotrinal que compuso Maestre Jacobo delas Leyes para Bonajunta su fijo* p. 185-376 + *Summa delos noue tienpos delos pleytos* p. 377-390 + Apéndices I-II p. 391-405 + Índice de láminas p. [407] + Índice p. [409].

³⁸ ANTONIO PÉREZ MARTÍN, *El estudio de la recepción del Derecho Común en España*, en JOAQUÍN CERDÁ Y RUIZ-FUNES-PABLO SALVADOR CODERCH (eds.), *I Seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado. Nuevas técnicas de Investigación*. Universidad Autónoma de Barcelona-Diputación de Barcelona-Instituto Alemán de Cultura de Barcelona-Fundación Raimon Noguera de Guzmán, Barcelona, 1985, 241-325, concretamente en p. 270-278.

*Flores del Derecho*³⁹. Como homenaje al prof. Roudil, Antonio Pérez Martín publica en 1998-1999, un análisis exhaustivo de dicha obra de Jacobo de las Leyes⁴⁰. Últimamente el Prof. Joseph F. O'Callaghan⁴¹. Es *communis opinio* que la evidente analogía de *Las Flores del Derecho* de Jacobo de las Leyes con la Partida III [Derecho procesal] llevan a considerarle como su redactor.

Lo anterior ya nos introduce en la autoría del título 31 [De los estudios, en que se aprenden los saberes, e de los maestros: e de los escolares] –el último de la Segunda Partida–. Dice expresamente el Prof. Pérez Marín⁴²: “Es probable que antes de trasladarse a Castilla ejerciera como profesor en alguna Universidad y tuviera algún cargo en alguna administración señorial o municipal o incluso al servicio de Federico II. En todo caso cuando viene a Castilla debía tener ya experiencia en el derecho y fama de buen jurista. // Desconocemos la fecha exacta de su traslado a Castilla. Quizás fue

³⁹ RAFAEL GIBERT, “Jacobo de las Leyes en el estudio jurídico hispánico”, ANTONIO PÉREZ MARTÍN, “Jacobo de las Leyes: datos biográficos”, JUAN TORRES FONTES, “La familia de Maestro Jacobo de las Leyes”, y JEAN ROUDIL, “La edición de las “Flores de Derecho”, en *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo* N^{os} 5-6, (1993-94) 255-277, 279-331, p. 333-349, y 351-363, respectivamente. Vid. también, ANTONIO PÉREZ MARTÍN, “La obra jurídica de Jacobo de las Leyes: Las Flores del Derecho”, en *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale* 22 (1998-1999) 247-270. Vid. también la edición del prof. Jean Roudil, JACOBO DE JUNTA, *Ouvres I. Summa de los nueve tienpos de los pleitos*, Paris, 1986.

⁴⁰ ANTONIO PÉREZ MARTÍN, La obra jurídica de Jacobo de las Lyes: “Las Flores del Derecho”, en *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale* 22 (1998-1999) 247-270.

⁴¹ JOSEPH F. O'CALLAGHAN, *Alfonso X, the Justinian of his Age. Law and Justice in Thirteenth Century Castile*. Cornell University Press, Ithaca / London, 2019, Chapter 2. The Law and the Laugiver p. 8-22, concretamente en p. 9-10.

⁴² ANTONIO PÉREZ MARTÍN, “Jacobo de las Leyes: datos biográficos”, en *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo* N^{os} 5-6 (1993-1994) 280. Vid. también ID, “El estudio de la recepción del derecho común en España”, en JOAQUÍN CERDÁ Y RUIZ FUNES-PABLO SALVADOR CODERCH (eds.), *I Seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado. Nuevas técnicas de investigación*. Universidad de Barcelona-Diputación de Barcelona-Instituto Alemán de Cultura de Barcelona-Fundación Raimon Noguera de Guzmán, Bellaterra, 1985, 241-325, concretamente en ` 270-278, concretamente en p. 271: “Se puede dar por seguro que estudió Derecho en alguna de las Universidades italianas, probablemente en Bolonia [...]”. Vid. RAFAEL GIBERT, *Ciencia jurídica española*, Granada, 1982, § 5. Castilla: Jacobo de las Leyes p. 4 (- 5): “Oriundo de Italia, escolar en Bolonia en la época de Acursio, el maestro Jacobo Junta, llamado el de las Leyes, fue preceptor de Alfonso X, que le hizo hacendado en su ciudad de Murcia, donse se avecindó en 1266 [...]”.

uno de los expertos que llamó Fernando III para que adoctrinaran al infante Alfonso en las cuestiones de gobierno, de que habla la obra *Nobleza y Lealtad*". Como jurista italiano formado muy posiblemente en Bolonia en *ius civile* [= *ius romanum*] e indudablemente de la corte de los Hohenstaufen, debía tener buen conocimiento de la *authentica Habita* de Roncaglia 23 de noviembre de 1158, de fundación del *Studium Bononiensis* por Federico I "Barbarroja", y de la *generale lictera*, de Siracusa 5 de junio de 1224, de fundación del *Studium Neapolitanum* por Federico II de Hohenstaufen.

Ahora bien, hecho un análisis comparativo exhaustivo entre aquellos dos documentos fundacionales del *Studium Bononiensis* (1158) y del *Studium Generale Neapolitanum* (1224) con la real carta de privilegios a las "Escuelas" de Salamanca, de Fernando III el Santo, de Valladolid 6 de abril de 1243, con la "Carta Magna" de la *Universidad del Estudio de Salamanca* [*Universitas Studii Salmanticensis*], de Alfonso X el Sabio, de Toledo 8 de mayo de 1254, y Partida 2, 31, 1-11, toda esa legislación tiene el aliento Hohenstaufen en relación con la institución de los *Studia generalia*. Incluso la ley 10ª no tiene inconveniente en emplear el sustantivo denominativo *Universitas Scholarium*, tomado de la potestad pontificia e introducido sin complejos por Federico II en 1234. Ese análisis comparativo me lleva a sostener la tesis de la redacción de Partidas 2, 31 por Jacobo de las Leyes en relación con los *Studia generalia*. Cosa distinta para los *Studia particularia* cuyo estudio me lleva a plantear la hipótesis de la intervención de otro jurista de la corte de Alfonso X el Sabio.

B. Fernando Martínez de Zamora

Menos atención ha prestado la historiografía jurídica española a otro jurista de la corte de Alfonso X el Sabio. Eso a pesar de que también se detiene en él Francisco Martínez Marina⁴³: "No fue menos famoso en esta época el maestro Fernando Martínez, canónigo y arcediano de la iglesia de Zamora, capellán y notario del Sabio rey, electo obispo de Oviedo hacia el año 1269, de cuya silla no llegó a tomar posesión a causa de los gravísimos encargos que con frecuencia le

⁴³ FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y Castilla. Especialmente sobre el código de D. Alonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas* cit. Madrid, MDCCCXVIII, § 318 p. 267.

hizo el soberano, y que muestran quanta era la confianza que tenía en tan docto y prudente eclesiástico. Fué uno de los embajadores enviados por el rey al papa Gregorio X, y al concilio general lugdunense para tratar y conferenciar sobre los derechos y pretensiones que el monarca castellano creía tener al imperio. Algunos le atribuyen una obra de jurisprudencia conocida con el título de *Margarita*, de que habló Aldrete. Don Nicolás Antonio le llama escritor desconocido, le coloca entre los de tiempo incierto, y dice que escribió en lenguaje castellano muy antiguo una suma de *Ordine judiciario*, **que se conserva ms. En folio en la biblioteca colombina [...]**". En 1924 Rafael de Ureña y Adolfo Bonilla⁴⁴ hacen esta breve pero importante reseña de Fernando Martínez de Zamora: "Lo primero que llama nuestra atención es que otro jurisconsulto, **canonista** ilustre del siglo XIII, el Arcediano de la Santa Iglesia de Zamora y electo Obispo de la de Oviedo, Capellán y Notario de D. Alonso X, el Maestro Fernán Martínez, llamado también Maestro Fernando de Zamora, escribió en romance una *Summa aurea de ordine judiciario*, que ha llegado hasta nosotros en un Códice del siglo XV, **existente en la Biblioteca Colombina (5-5-30)**, y que contiene también *los diez tiempos delos pleitos*. Es nuestro propósito publicar este interesante opúsculo, que su autor denomina "*el libro del derecho canonico dela santa iglesia que ouo por siempre*", si nuestros múltiples y variados trabajos profesionales lo consienten". Por su parte, Rafael Gibert⁴⁵: "Jurisconsulto de Alfonso X fue el maestro Fernando Martínez de Zamora, clérigo, notario de la corte desde 1252, y con una destacada actuación en el 'fecho del Imperio' como embajador ante el Papa y ante el Rey de Noruega. Falleció, obispo electo de Oviedo, en 1274. Una ley del Estilo (loa 192) utiliza doctrina suya. Es autor de la *Summa aurea de ordine iudiciario* y seguramente también de la *Margarita de los pleitos*, escritas ambas en lengua vulgar con fines de divulgación y adornadas de notable erudición canónica y civil". Ahora bien, nos proporciona información más completa sobre la biografía y obras de Fernando

⁴⁴ RAFAEL DE UREÑA-ADOLFO BONILLA, *Obras del Maestro Jacobo de las Leyes* Madrid, MCMXXIV, XXI y n. 1: "Una copia fotográfica existe en el *Laboratorio jurídico Ureña* (Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid). Acerca del maestro Fernando de Zamora, véase FLORANES, *Memorial histórico*, tomo II, páginas 144 y siguientes".

⁴⁵ RAFAEL GIBERT, *Ciencia jurídica española*, Granada, 1982, § 5. Jacobo el de las Leyes p. 4-5, concretamente en p. 4.

Martínez de Zamora –especialmente sobre su presencia en Bolonia desde el 12 de mayo de 1265 hasta el 22 de abril de 1269–, Antonio Pérez Martín⁴⁶. La base documental para nuestra personalidad es la siguiente: a) *Memoriales del común* <de Bolonia>, b) *Libri secreti* del Colegio de Derecho Canónico y del Colegio de Derecho Cesáreo⁴⁷. Seguiremos el texto de la segunda obra de las mencionadas:

- *Margarita de los pleitos*. Es un pequeño tratado procesal, con una selección de fórmulas. Fue compuesta a base de pasajes de obras latinas del Derecho común, que se han vertido al romance, algunas de las cuales se han podido identificar. La paternidad de Fernando con respecto a esta obra no está suficientemente probada. Se ha conservado en diversos manuscritos y **ha sido editada críticamente por el profesor Cerdá**⁴⁸. En (p. 279) n. 98: Se conserva completa en en el MS 7, f. 13v-22r de la Real Academia Española y fragmentariamente en los M. II. 18, f. 95-100 de El Escorial y MS 39, f. 80rb-83ra de la Biblioteca Universitaria de Valencia. En el MS HC: 411/534 de la Hispanic Society of America de Nueva York se contiene la Margarita en un orden distinto al usual. Cf. Comunicación del profesor García y García en el XXXV Congreso de la S. I. D. A. (septiembre 1981). En (p. 279) n. 99: Joaquín Cerdá, La “Margarita de los pleitos” de Fernando Martínez de Zamora. Texto procesal del siglo XIII, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20(1950), pp. 634-738.
- *Summa aurea de ordine iudiciario*. Se trata de una obra procesal formada a base de la selección, traducción al castellano y mera

⁴⁶ ANTONIO PÉREZ MARTÍN, “Estudiantes zamoranos en Bolonia”, en *Studia Zamorensia* 2 (1981) 23-66, concretamente sub 3. Fernando Martínez p. 34-37, e ID, “El estudio de la recepción del Derecho Común en España”, en JOAQUÍN CERDÁ y RUIZ-FUNES-PABLO SALVADOR CODERCH (eds.), *I Seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado. Nuevas técnicas de investigación* cit., Belaterra, 1985, 241-325, concretamente p. 278-279.

⁴⁷ ANTONIO PÉREZ MARTÍN, “Estudiantes zamoranos en Bolonia”, en *Studia Zamorensia* 2 (1981) 32.

⁴⁸ ANTONIO PÉREZ MARTÍN, “El estudio de la recepción del Derecho Común en España” cit., Bellaterra, 1985, 278-279 y nn. 96-99, e ID, “Estudiantes zamoranos en Bolonia”, en *Studia Zamorensia* 2 (1981) 35-36 y nn. 74-79. En (p. 36) n. 76: “Cerdá defiende esta fecha –la de 1263– apoyada en el mismo texto de la Margarita, ya que en las fórmulas incluidas se pone a veces como fecha el 1263 o el segundo año del pontificado (el de 1263 es el segundo año del Pontificado de Urbano IV). Apunta a que terminadas las Partidas en dicho año, Fernando Martínez, que habría colaborado en su elaboración, a base de los materiales recogidos compuso la Margarita [...]”.

yuxtaposición de pasajes de los tratados procesales de Gil de Bolonia y Arnulfo de Paria, más algunas fórmulas procesales utilizadas en juicios ocurridos en el monasterio de Sahagún y otras piezas menores. **Se conserva en el MS 5-5-30 de la Biblioteca Colombina de Sevilla, cuyo estudio y texto he publicado recientemente**⁴⁹.

- *Ut scias qualiter fructuum*. Breve tratado sobre los frutos naturales e industriales y su restitución, que se conserva en una hoja de guarda del MS 72 de la Biblioteca del cabildo de Córdoba. Su autor se denomina *Magister FF (Fernandus) Zamorensis*. En él no se cita ningún texto hispánico, sino que todas las citas se refieren al *Corpus Iuris Civilis* (quince citas del *Digesto* cinco del Código). Tengo todo dispuesto para su publicación inmediata. En (p. 279) n. 101: “No tengo decidido todavía en qué órgano se publicará, motivo por el cual no se indica aquí”⁵⁰.
- *Fuero Real* y *Espéculo*. Martínez Díez ha pretendido atribuir a Fernando, con argumentos carentes a mi juicio de solidez científica, el *Fuero Real* y el *Espéculo*⁵¹.

⁴⁹ ANTONIO PÉREZ MARTÍN, “El estudio de la recepción del Derecho Común en España” cit. Belaterra, 1985, 279 y n. 100: “El *ordo iudiciarius*” (supra n. 11) = “El *ordo iudiciarius* `Ad summariam notitiam´ y sus derivados. Contribución a la historia de la literatura procesal castellana I”, en *Historia Instituciones Documentos* Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Nº 8 (1981) 195-266, concretamente sub II. La literatura procesal en Castilla. 2. Literatura procesal castellana. 3’) Margarita de los pleitos de Fernando M. de Zamora p. 232-233, y 4’) *Summa aurea de ordine iudiciario* de Fernando Martínez de Zamora p. 233, e ID, “El *ordo iudiciarius* `Ad summariam notitiam´ y sus derivados. Contribución al estudio de la literatura procesal castellana II. **Edición de textos**, en *Historia Instituciones Documentos*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Nº 9 (Sevilla 1982) 327-423, concretamente en III. *Ordo iudiciarius* `ad Summariam notitiam´ p. 330-342. En p. 329: “II. Criterios seguidos en la edición. 1. En la edición del *Ordo iudiciarius* `Ad summariam notitiam´ se ha procurado reproducir el texto tal como se encuentra en el manuscrito C 581 fols. 114rb-117rb, de Upsala”. IV. *Summa* de los nueve tiempos de Jacobo, Los IX tiempos de Arias de Balboa y De cómo se parten los pleitos del Dr. Infante p. 343-353 [a tres columnas], V. *Summa aurea de ordine iudiciario* de Fernando Martínez de Zamora p. 354-417, e ID, “Estudiantes zamoranos en Bolonia”, en *Studia Zamorensia* 2 (1981) 36 y nn. 80-81.

⁵⁰ ANTONIO PÉREZ MARTÍN, “El estudio de la recepción del Derecho Común en España” cit., Belaterra, 1985, 279 y n.101, e ID, “Estudiantes zamoranos en Bolonia”, en *Studia Zamorrensia* 2 (1981) 36 y n. 82: “Para su descripción, cf. García y García, A.; Cantelar Rodríguez, F, y Nieto Cumplido, M.: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca, 1976, 151-152.

⁵¹ ANTONIO PÉREZ MARTÍN, “El estudio de la recepción del Derecho Común en España” cit. Belaterra, 1985, 279 y n. 102, e ID, “Estudiantes zamoranos en

Ante todo, conviene poner de relieve lo siguiente. En 1992 se funda la *Institución Colombina* –evidentemente, uno de los frutos munitíficos del V Centenario del Descubrimiento–, con el fin de gestionar las Bibliotecas y Archivos del Arzobispado y de la Catedral de Sevilla: 1. Biblioteca Capitular (BC), 2. Biblioteca Colombina (BC) –creada por D. Hernando Colón (Córdoba 1488-Sevilla 1539), hijo extramatrimonial del Almirante de la Mar Océana, Don Cristóbal Colón (¿? 1451-Valladolid 1506–, 3. Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS), 4. Archivo de la Catedral de Sevilla (ACS), y 5. Biblioteca del Arzobispado de Sevilla (BAS). Situadas entre el Patio de los Naranjos y la Giralda, las dos Bibliotecas de la Catedral de Sevilla tienen historias y fisonomías diferentes. La Biblioteca Capitular (BC) se inicia con los miembros del cabildo catedralicio apenas conquistada la ciudad el 23 de noviembre de 1248 por el rey Fernando III el Santo de Castilla y León, y aún hoy se enriquece con nuevos libros y revistas. La Biblioteca Colombina (BC), heredada de Don Hernando Colón a mediados del siglo XVI, es una joya del Humanismo que ofrece la radiografía intelectual de toda una época. Desde los tiempos de Alfonso X el Sabio, que dona sus escritos a la Catedral, hasta hoy mismo el acervo bibliográfico no deja de crecer. El conjunto que forman ambas Bibliotecas representa una de las colecciones más importantes y valiosas del mundo en manuscritos e impresos únicos, volúmenes raros y curiosos. La historia de estos libros y sus custodios, los problemas y las alegrías asociados a su conservación, es lo que el insigne maestro D. Juan Guillén Torralba (La Roda [Sevilla] 29. XII. 2003) se propuso abordar en su obra, fruto de su erudición y de su amor por unos

Bolonia”, en *Studia Zamorensia* 2 (1981) 37 y n. 83: “La argumentación en resumen es la siguiente: en un documento de 1232 cuya localización no se cita aparece como abad de Cervatos Fernando Martínez, que supone es Fernando Martínez de Zamora (pero no se prueba); Alfonso X al conceder el Fuero Real en 1255 a Aguilar de Campo dice que les da ‘el fuero de mio libro aquel que estaba en Cervatos’, lo cual indica que su autor fue Fernando Martínez que lo redactaría en la sede de su beneficio. El Espéculo fue redactado ‘por el mismo autor del Fuero Real según parece por los detalles estilísticos y de concepción’, aunque confiesa que no tiene ningún contacto literal con el Fuero Real. Cf. Martínez Díez, Gonzalo: ‘Los comienzos de la recepción del derecho romano en España y el Fuero Real’, *Diritto commune e diritti local nella storia dell’Europa, Atti del Convegno di Varenna (12-15 giugno 1979)* (Milán 1980), pp. 251-262. Sobre la imposibilidad de identificar a Fernando Martínez de Zamora con su homónimo, abad de Cervatos, cf. Mi estudio cit. supra n. 58”.

fondos que nadie conocía mejor que él. La publicación póstuma de su obra es el justo homenaje a la memoria del maestro⁵².

Ahora bien, salvo error y omisión involuntarios, el proyecto de Rafael de Ureña y Adolfo Bonilla de la edición de una sola de las obras de Fernando Martínez de Zamora –*Summa aurea de ordine iudiciario*– no se llevó a cabo porque “sus múltiples y variados trabajos profesionales **no lo consintieron**”. En cambio, Joaquín Cerdá publica en 1950 otra de las tres obras de nuestro jurista, la *Margarita de los pleitos*⁵³–. La *Summa aurea de ordine iudiciario* la publica el Prof. Antonio Pérez Martín en 1981 / 1982⁵⁴.

Verificada directamente en la *Institución Colombina* la información que nos proporcionan en 1924 Rafael de Ureña y Adolfo Bonilla,

⁵² JUAN GUILLÉN, *Historia de las Bibliotecas Capitular y Colombina*. Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla [ICAS]-Fundación José Manuel Lara, Sevilla, 2006, 622 págs. Vid. JORGE BERNALES BALLESTEROS, *La Biblioteca Capitular y Colombina*, PEDRO RUBIO MERINO, *El Archivo de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla*, y MANUEL BALLESTEROS GAIBROIS, *Los restos de Cristóbal Colón en la Catedral de Sevilla*, en JOSÉ SÁNCHEZ DUBÉ (ed.), *La Catedral de Sevilla*. Ediciones Guadalquivir, S. L. 2ª edición, Sevilla, 1991, 718-739, 694-717, y 740-759, respectivamente, ANTONIO SEGURA MORERA-PILAR VALLEJO ORELLANA-JOSÉ FRANCISCO SÁEZ GUILLÉN, *Catálogo de incunables de la Biblioteca Capitular y Colombina*, Camas / Sevilla, 1999, 976 págs., ANTONIO SEGURA MORERA-PILAR VALLEJO ORELLANA, *Catálogo de impresos del siglo XVI de la Biblioteca Colombina de Sevilla*. Vol. I: A-B, Camas / Sevilla, 2001, 504 págs., Vol. II: C-F, Camas / Sevilla, 2002, 578 págs., Vol. III: G-L, Camas / Sevilla, 2003, 587 págs., Vol. IV: M-Q, Camas / Sevilla, 2004, 524 págs., y Vol. V: R-Z, Camas / Sevilla, 2006, 676 págs., JOSÉ FRANCISCO SÁEZ GUILLÉN-Pilar JIMÉNEZ DE CISNEROS VENCELÁ, *Catálogo de manuscritos de la Biblioteca Colombina de Sevilla. Índices*, Tomos I-II, Camas / Sevilla, 2002, 1 -768 y 771-1166, respectivamente, Vid. también PEDRO RUBIO MERINO, *Archivo de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia de Sevilla. Inventario General*. Prólogo de Francisco Morales Padrón. Preámbulo del Fondo Histórico General Manuel González Jiménez. Tomo I, Madrid / Sevilla, 1987, 532 págs., Tomo II [PEDRO RUBIO MERINO-Mª ISABEL GONZÁLEZ FERRÍN], Madrid / Sevilla, 1998, 324 págs., y *Las joyas de la Colombina. Las lecturas de Hernando Colón*. Junta de Andalucía-Consejería de Cultura -Biblioteca Nacional-Cabildo Catedral de Sevilla, Sevilla, 1989, 108 págs.

⁵³ JOAQUÍN CERDÁ, “La ‘Margarita de los pleitos’ de Fernando Martínez”, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 20 (1950) 634-738.

⁵⁴ ANTONIO PÉREZ MARTÍN (ed.), El ordo iudiciario “Ad Summariam notitiam” y sus derivados. Contribución a la historia de la literatura procesal castellana. I. Estudio”, en *Historia Instituciones Documentos*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla Nº 8, (1981) 195-266, y II. Edición de textos Nº 9 (Sevilla 1982) 327-423.

tenemos, en primer lugar, la referencia del *Catálogo de manuscritos de la Biblioteca Colombina de Sevilla*, de José Francisco Sáez Guillén⁵⁵:

5-5-30 Martínez de Zamora, Fernando *Incipit Summa aurea de ordine iudiciario / composita a magistro Fernado (sic) Zamorensi*.—S. XV [230] h.; 293 x 210 mm. Ms. copiado por varias manos.—García y García respecto a la obra de Agnani apunta que en los formularios que el original latino ubica en París, el trad. español omite la referencia geográfica. Omite de igual forma algunas partes, y añade, sobre todo al final, nuevos tit. y nuevos formularios que no están en la ed. de la obra latina. Bibliogr.: BOOST, 3038.—García y García. Canonística, p. 396.—García y García. Obras, p. 671-672.—Philobiblon. Beta, 2324. Texto en español y latín. Escritura gótica cursiva.—Sello de pertenencia a la Col. En h. de guarda número de registro “5394”, en Abecedarium B aparece recogido con el “12594” (Registrum B), en h. 230v nota de compra “Este libro costó 34 maravedys en Valladolid a 5 de diziembre de 1531”.

Iniciales y algunos tit. a tinta roja.—Pautado a punta de plomo. Foliación moderna a lápiz. H. 230 cortada a la mitad por su parte superior. Las h. 26r., 52v., 57v., 59r., 60r.-v., 80v., 82r., 83r., 95r. - v., 101r., 103r., 130v., 135r., 138v., 139v., 148v.- 149v., 150v., 154v., 156v., 159v.-165v., 175r., 176r., 186r., 187v, 188v., 196r., 197v-198v., 214r.-v., 219r. y 224v. en blanco. Las h. 1r.-32r. a dos col. Contiene:

1. Incipit Suma (sic) aurea de ordine iudiciario composita a magistro Fernado (sic) Zamorensi (h. 1r.-25v. Este es el libro del derecho de la santa Iglesia que ouo por siempre (h. 1r.).
2. Atio (sic) iniuriarum (h. 26v.-42v). Inc: Sennor don Anton Roys doctor en decretos (h. 26v).
3. [Formularium instrumentorum] (h. 43r.-230v.). Inc. *Abas an teneatur venire ad concilium vel sinodum* (h. 43r.). Afectado por la polilla.-Enc. perg. Con restos de correíllas y tejuelo “Fernad. Zamores. Formular instrumentor. “N. 30”. *Olim*: AA-148-30.-R. 5679.

⁵⁵ JOSÉ FRANCISCO SÁEZ GUILLÉN, *Catálogo de manuscritos de la Biblioteca Colombina de Sevilla*. Elaboración de índices Pilar Jiménez de Cisneros Vencelá-José Francisco Sáez Guillén. Siendo Director de la Biblioteca el Excmo. Dr. D. Juan Guillén Torralba. Cabildo de la S. M. y P. I. Catedral de Sevilla. Institución Colombina. Vols. I-II, Sevilla, 2002, 9 – 768, y 771-1166 págs., respectivamente. En Vol. I. Índices. Sub Entrada 246 p. 299 (- 300).

En segundo término, también accedimos a las microfichas de las anteriores obras. En mi opinión, mientras no tengamos la edición de todas las obras de Fernando Martínez de Zamora –el ideal es la edición en un solo volumen–, sólo podemos sostener la hipótesis de la participación de nuestro jurista en la redacción de Partidas 2, 31 en lo relacionado con los *Studia particularia* sustantivo denominativo acuñado por el rey de Sicilia Conrado I de Hohenstaufen en 1254 para calificar el *Studium grammaticae* de Nápoles, y en 1258 su hermano Manfredo para calificar los *Studia Medicorum* de Salerno–; término que era el apropiado para aplicarlo a las *Scholae Grammaticae*, de jurisdicción episcopal o abacial, previstas por el IV Concilio de Letrán para la formación intelectual del clero, sin excluir a los *pueri saeculares*. Gracias a la monumental obra de Antonio García y García (Santa María de Bretoña [Lugo] 7. I. 1928-Chipiona [Cádiz] 8. VII. 1013), en trece tomos, hasta la fecha, *Synodicon Hispanum* (Tomo I 1981-Tomo XIII 2017), hemos podido tipificar 36 *Studia particularia*. De ellos, 33 de creación episcopal –el primero de Segovia [¿1216?] y el último de Tarragona [1574]–, dos de creación abacial –el del Monasterio de Sahagún [1336], y el de la Abadía de Ager [1518]–. El *Studium Generale* de Sevilla, de creación real [Alfonso X el Sabio], mediante privilegio rodado de Burgos, 28 de diciembre de 1254, y bula confirmatoria de Alejandro IV, de Anagni, 27 de junio de 1260, devino en ese mismo siglo en mero *Studium particulare*. Es posible y probable que, por la estigmatización de los Hohenstaufen el sustantivo denominativo *Studium particulare* sólo lo encontramos empleado por los Hohenstaufen (Conrado, Manfredo y Alfonso X), y sus juristas asesores como Pedro d’Isernia, el papa Benedicto XII (1334-1342), Aviñón 12 de julio de 1335, el papa Pío II (1458-1464), Siena 17 de abril de 1459, el papa Alejandro VI (1492-1503), Roma 1 de agosto de 1497, el papa Julio II (1503-1513), Roma 17 de diciembre de 1504, el Sínodo de Osma de 1511, en Felipe IV de Austria (1621-1665), Madrid 10 de febrero de 1623; naturalmente en las glosas de los editores críticos de *Las Siete Partidas*, Alfonso Díaz de Montalvo (1542) y Gregorio López de Valenzuela (1555), y el editor y glosador de *Las Ordenanzas Reales de Castilla [Compilación de las leyes de Castilla u Ordenamiento de Montalvo]*, Diego Pérez de Salamanca (1560). Como hemos visto, Fernando Martínez de Zamora es canonista y al mismo tiempo de la jerarquía eclesiástica y, posible y probablemente, del círculo de juristas de Alfonso X el Sabio. Sin embargo, introduce en la ley 10 de ese título 31 de la Partida 2, el sustantivo denominativo pontificio: La *universidad de los escolares*.

7. CARLOS V: REAL CÉDULA DE VITORIA 19 DE FEBRERO DE 1524: UNIVERSIDAD DE LOS ESTUDIOS DE SALAMANCA [= UNIVERSITAS STUDIORUM SALMANTICENSIS [CARTULARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA]

Omitimos aquí el *iter* cronológico de otras denominaciones de nuestra institución de estudios superiores. Especialmente las dos que se introducen en el Humanismo renacentista del siglo XIV / XV: *Gymnasium*, con precedente en Federico II de Hohenstaufen en 1234⁵⁶, y *Academia*⁵⁷. Por su parte, en 1692, Carlos II de Habsburgo va a introducir, para la Civilización Hispánica, el sustantivo denominativo *Universidad Literaria*, que asumirán Felipe V y Carlos III⁵⁸.

⁵⁶ Cfr. VICENTE BELTRÁN DE HEREDIA, OP (ed.), *Bulario de la Universidad de Salamanca* III, Salamanca, 1967, Entrada 1333 p. 262 (- 263): Breve pontificio del papa Clemente VII (1523-1534) de concesión a la Universidad de Salamanca para que pueda celebrar algunas de sus fiestas religiosas con solemnidad en tiempo de entredicho. Datum Romae die 10 octobris 1532, anno nono. “[...] *Cum inter alia universalia scientiarum gymnasia* [...]”

⁵⁷ VICENTE BELTRÁN DE HEREDIA, OP (ed.), *Bulario de la Universidad de Salamanca* III, Salamanca, 1967, Entrada 1344 p. 274: Paulo III (1534-1549) comunica a la Universidad de Salamanca que ha retenido en Roma, para que tome parte en el próximo Concilio a Pedro Ortiz, catedrático de Biblia, y ruega que lo consideren como presente en ella. Igualmente pide que envíen al maestro Francisco de Vitoria, catedrático de prima de Teología, para servirse de él en los trabajos conciliares. Dat. Romae nona aprilis 1537. an. Tertio Blossius.: [...] *Pari quoque studio a vobis petimus ut dilectum filium magistrum Franciscum de Victoria (sic) vestrae academiae primum in sacra theologia doctorrem, de cujus singulari doctrina celebris apud nos fama personat* [...].

⁵⁸ Cándido M.ª AJO G. y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las Universidades Hispánicas* IV, Madrid, 1960, Cartulario de Reales cédulas y Bulas pontificias. Entrada DCCXXI p. 131 (- 132): Real cédula de Carlos II, de Madrid 24 de mayo de 1692, diigiéndose a la Universidad de Zaragoza. [...] **Universidad Literaria** [...]; Entrada DCCCXIV p. 230 (- 231): Real provisión de Felipe V, 1723, sobre perpetuidad en las cátedras de la Universidad de Zaragoza: [...] **Universidad Literaria de Zaragoza** [...], y SANTOS M. CORONAS GONZÁLEZ (ed.), *El Libro de las Leyes del siglo XVIII*. III, Madrid, 1996, Entrada 42 p. (1684 -) 1688: Real cédula de su Magestad (de 24 de enero de 1770), a consulta del Consejo, por la que manda se observen en las **Universidades literarias** de estos Reynos las reglas que se han estimado convenientes para conferir los Grados a los Profesores Cursantes en ellas y los requisitos, Estudios, y Ejercicios literarios que deben concurrir en los Graduandos, a efecto de impedir fraude en la calificación de su suficiencia y aprovechamiento, con lo demás que dispone por regla general (Nov. Rec. 8, 8,7).

Alfonso X el Sabio, mediante real carta de Toledo 8 de mayo de 1254, introduce el sustantivo denominativo de continente *Universidad del Estudio de Salamanca*, primero en lengua castellana o española y después llevado a la lengua latina en toda Europa, España, Hispanoamérica y Filipinas [*Universitas Studii*], designativo del continente.

El emperador Carlos V [I de España], mediante real cédula de Vitoria 19 de febrero de 1524, dirigida a la Universidad de Salamanca, va a sublimar la denominación por el continente –*Universidad del Estudio* = *Universitas Studii*– por el sustantivo denominativo de contenido: *Universidad de los Estudios de Salamanca* = *Universitas Studiorum*⁵⁹:

A la Universidad de Salamanca asegurándole la buena disposición para con ella de don Alonso de Fonseca después de su promoción a Toledo.-Vitoria 19 de febrero 1524.

*El Rey. **Universidad de los estudios de Salamanca:** Vi vuestra letra que me escribistes sobre la provisión que hice de la iglesia de Toledo en persona del muy reverendo in Christo padre arzobispo de Santiago, mi capellán mayor, del mi Consejo. E como quiera que antes que la hiciese tenía bien conocidas las virtudes y bondades y calidad que en él concurren, que son todas las que para tal dignidad se requieren, huelgo del contentamiento que de ella mostráis y todos los de estos reinos han mostrado. De lo que a ese **Estudio** toca yo creo que el arzobispo terná siempre el cuidado que decís que hasta aquí ha tenido. Aunque no sea menester, yo ge lo encargaré como me lo suplicáis. De Vitoria a 19 de febrero de 1524 años. Yo el Rey. –Refrendada de Cobos.–Señalada de García Padilla e doctor Carvajal. Simancas, Libros de Cámara, lib. 70, fol. 10.*

Por el contenido esta real cédula, debió de llegar a la Santa Sede. En segundo lugar, el sustantivo denominativo de contenido *Universidad de los estudios*, acuñado primero en lengua castellana o española, y después llevado a la lengua latina, lo encontramos en otras dos ocasiones. La primera en la historiografía universitaria española en la persona de Alfonso Escobar y Loaisa⁶⁰. En efecto, en su espléndida y erudita monografía de 1643 nos dice expresamente⁶¹:

⁵⁹ VICENTE BELTRÁN DE HEREDIA, OP (ed.), *Cartulario de la Universidad de Salamanca II*, Salamanca, 1970, Entrada 439 p. 427.

⁶⁰ *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*. Espasa-Calpe, S. A. Tomo XX [Enri – Espan], [1915] Madrid, 1968, s. v. Escobar y Loaisa (Alfonso de) p. 822: Biog. Jurisconsulto español del siglo XVII, n. en Guareña (Badajoz). Ejerció en Mérida y en Salamanca y escribió: *De pontificia et regia Jurisdictione in studiis generalibus; et de iudicibus et foro studiosorum*, Madrid, 1643.

⁶¹ ALPHONSUS DE ESCOBAR Y LOAISA, *De pontificia et regia Jurisdictione in studiis generalibus et foro studiosorum*. Apud Ioannem Sanchez. Expensis Petri Coello

Cap. XXIII. De potestate **Universitatis Studiorum** in statutis condendis; an confirmari debeant, et anc per Pontificem, Principemve saecularem, haec omnia nouissime in statuto ne Doctores creari possint nisi puri sanguinis, quos Christianos veteres vocant, disceptantur. De statuto Conchensis Collegii, denique de potestate Academici Concilii circa collectas imponendas, et suffragii reformationem.

La segunda empleada por la potestad pontificia del papa Inocencio XII (1691-1700) en el breve pontificio de Roma 28 de septiembre de 1693, dirigido al Colegio-Universidad de San Francisco Javier de Santafé de Bogotá (1621) [o Colegio-Universidad Javeriana y actualmente Pontificia Universidad Javeriana]⁶², y al Colegio-

Bibliopolae, Matriti, 1643, 490 págs., concretamente en p. 230 (- 244). Vid. D. ALPHONSI DE ESCOBAR ET LOAISA *De Pontificia et Regia Jurisdicione in Studiis generalibus, et De iudicibus Foroque Studiosorum*. Editio nova, summariis usque hodie desideratis locupletata, et copiosioribus rerum atque capitum Indicibus adornata. Sumptibus Societatis, et veneunt apud Fretres Deville. Cum Privilegio Regis, Lugduni, MDCCXXXVII, Index Capitum [4] págs. + Index Summariorum [27] págs. + Textus 241 págs., + Appendix [6] págs.. + Index rerum [7] págs. + PETRI REBUFFI, Montepessulani, Jurisconsulti celeberrimi in *privilegia et immunitates Universitatum, Doctorum, Magistrorum ac Studiosorum* commentationes enucleatissimae et ejusdem in authent. Habita C. ne filius pro Patre dilucida explanatio, Antuerpiae, 1583, 149 págs.

⁶² FR. JOSÉ ABEL SALAZAR, O.R.S.A., *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1563-1810)*, Madrid, MCMXLVI, Segunda Parte. Cap. III. La Academia javeriana 626-696, y Cándido M.^a AJO G. Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las Universidades Hispánicas III* (Madrid 1959) XV. La Pontificia y Real Universidad de San Francisco Javier en los Jesuitas de Santa Fe p. 139-144, ÁGUEDA M.^a RODRÍGUEZ CRUZ, OP, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas. Período Hispánico*. I, Bogotá, 1973, XI. Universidad Javeriana de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada (Bogotá-Colombias) p. 426-445, JORGE ALEJANDRO MEDELLÍN BECERRA-DIANA FAJARDO RIVERA, *Diccionario de Colombia*. Grupo Editorial Norma, Bogotá, 2005, s. v. **Universidad Javeriana** p. 985-986. En p. 986: “[...] En 1938 recibió el título de Pontificia Universidad Javeriana [...]”, e *International Handbook of Universities*, London / New York ¹⁷2003, s. v. **Colombia** p. 461-496, concretamente s. v. **Xavier Pontifical University, Bogotá** p. (485 -) 486: “[...] History: Founded 1623 as **Academia Javeriana** by the Society of Jesus. Became university 1704. Formally inaugurated as a Pontifical university 1937. Privately financed. Its degrees and diplomas are formally recognized by the State”. Ante todo el sustantivo denominativo Academia se introduce por el Renacimiento como sinónimo de *Studium generale* y de *Universitas*. En segundo término la referencia a la fecha 1704 es la de la sentencia del Real y Supremo Consejo de Indias en el litigio del Colegio-Universidad de Santo Tomás de Aquino con el Colegio-Universidad de San Francisco Javier o Javeriana; vid. Fr. FRANCISCO NÚÑEZ, OP, *Memorial del pleito Universidad de Santo Tomás de Aquino Vs. Universidad Javeriana en Santafé*

Universidad de San Gregorio Magno de Quito (1622)⁶³, ambos de la Compañía de Jesús, en virtud del cual los graduados en Filosofía, Teología y Derecho Canónico en los colegios de la Compañía de Jesús de Quito y Santafé de Bogotá están habilitados para obtener cualesquiera beneficios en Universidad pública⁶⁴:

Roma 28 de septiembre de 1693: Br. del mismo [Inocencio XII] declarando que los graduados en artes, teología y derecho canónico en la quitense y santafedana jesuitas podrían optar a beneficios eclesiásticos: [...] *in aliqua Studiorum Universitate* [...] *in dicto autem novo Regno Granatensi nulla adesset Universitas Studiorum, tam Sacrorum Canonum et Juris Civilis quam Theologiae, et propinquior Universitas esset in Civitate Limana Regni Peruani, quae per quingentas a Sanctae Fidei, et per trecentas a Quitensi Civitatibus, praefatis deucas respective distabant* [...] *ac si in publicis Universitatibus* [...] *hujusmodi gradum publicae Universitatis* [...]. Datum Romae, apud

de Bogotá-Nuevo Reino de Granada [Colombia], Madrid, ca. 1704, Estudio preliminar, transcripciones paleográficas, lectura paleográfica y notas de Fernando Betancourt Serna [en preparación].

⁶³ CÁNDIDO M.^a AJO G. Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las Universidades Hispánicas* III, Madrid, 1959, X. La Pontificia Universidad de San Gregorio en los Jesuitas de Quito, *Hispanidad del Nuevo Mundo* p. 116-120, ÁGUEDA M.^a RODRÍGUEZ CRUZ, OP, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas. Período Hispánico*. I, Bogotá, 1973, XV. Universidad de San Gregorio Magno, en Quito (Ecuador) p. 503-508, e *International Handbook of Universities*, London / New York 17003, s. v. **Ecuador** p. 544-557, concretamente s. v. **Central University of Ecuador, Quito-Universidad Central de Ecuador, Quito** p. 549: "History: Founded 1586 as Universidad de San Fulgencio and 1622 as Universidad de San Gregorio Magno. Replaced 1786 under Don Carlos III by Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino. Title changed to Universidad Central 1897. Granted autonomy 1925. Financed by the State [...]"

⁶⁴ FR. JOSÉ ABEL SALAZAR, O. R. S. A., *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1563-1810)*, Madrid, MCMXLVI, Apéndices. Apéndice Primero. Entrada 5 p. 747-750: "Los graduados en Filosofía, Teología y Derecho Canónico en los Colegios de la Compañía de Jesús de Quito y Santa Fe de Bogotá están habilitados para obtener cualquier beneficios que exijan algunos de estos grados recibidos en Universidad pública", CÁNDIDO M.^a AJO G. Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las Universidades Hispánicas* IV. Cartulario de Reales cédulas y Bulas pontificias, Madrid, 1960, Entrada DCCXXV p. 135 (- 136): Roma, junto a S.^{ta} María, 28 septiembre 1693. Br. del mismo [Inocencio XII] declarando que los graduados en artes, teología y derecho canónico en la quitense y santafedana jesuitas podrían optar a beneficios eclesiásticos.

S. Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die 28 Septembris 1693, Pontificatus nostri anno tertio.

Conviene aclarar que no se debe confundir el plural del sustantivo denominativo de continente *Universitates Studiorum*, con el singular del sustantivo denominativo de contenido *Universitas Studiorum*. En segundo lugar, téngase en cuenta que Olga Weijers, en su erudita obra *Terminologie des universités au XIIIe siècle* (1987) no tiene por que consignar la voz *universitas studiorum* (1524). Tampoco se debe extrapolar el término y concepto de *Universitas publica* de los siglos XVI-XVII, al que le dará en 1738 Felipe V de Borbón. Naturalmente, previa a esta equiparación está la bula del mismo Inocencio III, de 1 de septiembre de 1693, dirigido a los mismos Colegios-Universidad de Santafé de Bogotá y de Quito, de la Compañía de Jesús, mediante el cual les otorga la facultad de graduar en Filosofía, Teología y Derecho Canónico⁶⁵:

*[...] duo Seminaria, juxta formam et dispositionem Decretorum Concilii Tridentini, in Civitatibus Sanctae Fidei et Quiten. <si> respective erexissent, in quibus quam plurimi adolescentes sub cura et gubernio Clericorum Regularium Societatis praefatae educabantur, ac Lingua Latinae, Philosophiae et Sacrae Theologiae studiis in Collegiis Societatis et Civitatum hujusmodi operam navabant, eosque in virtute et doctrina progressus faciebant et animarum saluti et conversioni gentilium (quorum in illis regionibus messis multa, operarii vero pauci), fructuose incumbere valerent, propinquior vero, nempe **Limana Studii Generalis Universitas** a Sanctae Fidei mille quingentis, et a Quiten. <si> Civitatibus praefatis nongentis miliaribus respectivo distabant [...].*

Conviene poner de relieve que el sustantivo denominativo de continente *Universitas Studii Generalis* llega con la fundación del Convento-Universidad de Santo Domingo de la Isla Española [República Dominicana], por la potestad pontificia del papa Paulo III

⁶⁵ FR. JOSÉ ABEL SALAZAR, O.R.S.A., *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1563-1810)*, Madrid, MCXLVI, Apéndices. Apéndice Primero. Entrada 4 p. 745-747: "Se da facultad, sin limitación de tiempo, los seminarios de la Compañía de Jesús de Santa Fe de Bogotá y de Quito para conferir a los alumnos grados académicos en Filosofía, Teología y Derecho Canónico, bajo ciertas limitaciones", y CÁNDIDO M.^a AJO G. Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las Universidades Hispánicas IV*, Madrid, 1960, Cartulario de Cédulas Reales y Bulas Pontificias. Entrada DCCXXIV p. 134 (- 135): Roma, junto a S.^{ta} M.^a, 1 septiembre 1693. Br. de Inocencio III concediendo a las instituciones jesuitas colegiales de Bogotá y Quito poder conferir grados en las facultades que enseñaran.

(1534-1549), mediante la bula *In Apostolatus culmine*, de Roma 28 de octubre de 1538⁶⁶. Por las estructuras de gobierno, las universidades hispánicas, hasta esta fecha, sólo son dos: 1. La Universidad claustral, y 2. El Colegio-Universidad. Ahora, con los reinos de las Indias Occidentales y Orientales se plantea el modelo del Convento-Universidad. Modelo frente al cual la potestad política de Carlos V y Felipe II no deja de presentar resistencia. Modelo que será trasplantado al Viejo Mundo, aunque con menos éxito que en el Nuevo.

8. PROYECCIÓN DEL SUSTANTIVO DENOMINATIVO DE CONTENIDO *UNIVERSITAS STUDIORUM* EN EL SIGLO XX

El sustantivo denominativo *Universitas Studiorum* va a ser introducido por el *Codex Iuris Canonici* de 1917. Liber Tertius. *De rebus*. Pars Quarta. *De magisterio ecclesiastico*. Tit. XXII. *De scholis*, can. 1376. § 1⁶⁷:

Canonica constitutio catholicae studiorum Universitatis vel Facultatis Sedi Apostolicae reservatur.

⁶⁶ CÁNDIDO M.^a AJO G. Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las Universidades Hispánicas*. II, Ávila, 1958, Libro Tercero. Cartulario de las Universidades Hispánicas. Entrada CCLXXX p. 464 (- 467): Roma 28 octubre 1538. Bula de Paulo III erigiendo en Santo Domingo de la Isla Española la primera Universidad del Nuevo Mundo a petición de los dominicos, y ÁGUEDA M.^a RODRÍGUEZ CRUZ, OP, *Historia de las Universidades Hispánicas. Período Hispánico*. Tomo I, Bogotá, 1973, III. Universidad de Santo Domingo, Isla Española (República Dominicana) **Primera Universidad de América** p. 145-189, y Tomo II (Bogotá 1973) II. Colección documental. Entrada I p. 453-457: Bula por la que Paulo III erige la Universidad de Santo Domingo (Isla Española) en el convento de los dominicos. (Roma, 28 de octubre de 1538.

⁶⁷ *Codex Iuris Canonici Pii X Pontificis Maximi iussu digestus Benedicti Papae XV auctoritate promulgatus*. Typis Polyglotis Vaticanis, Romae, MCMXVII, Liber Tertius. De rebus. Titulus XXII. De scholis can. 1376. § 1 p. 379. Resulta interesante destacar cómo uno de los primeros comentaristas del CIC 1917, Juan Postius todavía habla de *Universidades Literarias y Escuelas Generales*; cfr. Juan POSTIUS, *El Código Canónico o Descripción y resumen del Codex Iuris Canonici*. Aplicado a España en forma de instituciones. Cuarta edición corregida y aumentada, Madrid, 1918, 421 págs., concretamente en p. 293. Vid. BAC (ed.), *Código de Derecho Canónico y Legislación Complementaria*. Texto latino y versión castellana con jurisprudencia y comentarios. Biblioteca de Autores Cristianos [BAC] Madrid, MCMLXIX. La traducción de ese cánón 1376. § 1 se mantiene igual en la 8ª edición revisada, ampliada y mejorada, Madrid MCMLXIX, 536.

La edición castellana del *Código de Derecho Canónico* de 1945 va a traducir el texto y nuestro sustantivo denominativo de contenido de la siguiente forma; Libro Tercero. De las cosas. Parte Cuarta. Del magisterio eclesiástico. Título XXII. De las escuelas, can. 1376. § 1⁶⁸:

Está reservada a la Sede Apostólica la constitución canónica de las **Universidades o Facultades de estudios**.

El sustantivo denominativo se va a mantener en el *Codex Iuris Canonici* de san Juan Pablo II (1978-2005) de 1983, Liber III. *De Ecclesiae munere docendi*, Titulus III. *De educatione catholica*, Caput II. *De Catholicis Universitatibus aliisque studiorum superiorum institutis*. Canon 808⁶⁹:

Nulla studiorum universitas, etsi reapse catholica, titulum seu nomen universitatis chatholicae gerat, nisi de consensu competentis auctoritatis ecclesiasticae.

Curiosamente, de la misma forma que a finales del siglo XIII y principios del XIV el traductor anónimo de las Decretales de Gregorio IX, no vierte a la lengua castellana o española el sustantivo denominativo *universitas*, introducido por Inocencio III en 1203, referido a la París, en la traducción del Código de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra de 1983, tampoco se traduce el genitivo plural (*universitas*) *studiorum* [= universidad de los estudios]. CIC 1983. Libro III. De la función de enseñar de la Iglesia, Título III. De la

⁶⁸ *Código de Derecho Canónico*. Texto latino y versión castellana con jurisprudencia y comentarios. Biblioteca de Autores Cristianos [BAC], Madrid, MCMXLV.

⁶⁹ *Codex Iuris Canonici*. Auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatus. Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano, 1983, 137 = *Código de Derecho Canónico*. Edición anotada a cargo de Pedro Lombardía y Juan Ignacio Arrieta. Instituto Martín de Azpilcueta. Ediciones Universidad de Navarra, S. A. [Eunsa] Pamplona 1983, 502 = 10ª edición bilingüe, anotada y actualizada, Pamplona, 102021, Libro III. De la función de enseñar de la Iglesia. Título III. De la educación católica. Capítulo II. **De las universidades católicas y otros institutos católicos de estudios superiores**. Can. 808 p. 532. Vid. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA (dir.), *Nuevo Derecho Canónico. Manual universitario*. Por catedráticos de Derecho Canónico. Biblioteca de Autores Cristianos [BAC], Madrid, MCMLXXXIII, IX-XV + 625 págs., concretamente sub Derecho concordatario y eclesiástico del Estado Español. VIII. Enseñanza. 34. Centros de la Iglesia. B) Universidades de la Iglesia p. 600-601, y ÁLVARO D'ORS, "El Nuevo Código de Derecho Canónico" en *La Ley* N° 99 (Buenos Aires 1983) 1 - 3, e ID, Los principios orientadores del nuevo Código de Derecho Canónico, en *La Ley* N° 134 (Buenos Aires 1983) 1-4.

educación católica, Capítulo II. De las universidades católicas y otros institutos católicos de estudios superiores, can 808⁷⁰:

Ninguna universidad, aunque sea de hecho católica, use el título o nombre de “universidad católica”, sin el consentimiento de la competente autoridad eclesiástica.

La misma denominación –*Universitas Studiorum*– se observa en el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* de 1990, también de san Juan Pablo II, Titulus XV. De Magisterio Ecclesiastico. Caput III. De educatione catolica. Articulus II. De Catholicis Studiorum Universitatibus, Canon 642. § 1⁷¹:

*Catholica studiorum universitas est institutum studiorum superiorum, quod ut talis erectum aut approbatum est sive a superiore auctoritate administrativa Ecclesiae sui iuris praevie consulta Sede Apostolica sive ab ipsa Sede Apostolica; de quo constare debet publico documento*⁷².

⁷⁰ *Código de Derecho Canónico*, Pamplona, 1983, 502, y Cap. III. De las universidades y facultades eclesiásticas, cann. 815-821 p. 505-508. Vid. ANTONINO MANTINEO, *Le Università Cattoliche nel diritto della Chiesa e dello Stato*, Milano, 1995, Parte Prima. Capitolo Primo. 2. La fase della secolarizzazione della cultura p. 5-6.

⁷¹ *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*. Auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatus. Typis Polyglottis Vaticanis. Librería Editrice Vaticana, Città del Vaticano, 1990, 134, y Articulus III. *De Ecclesiasticis Studiorum Universitatibus et Facultatibus*, cann. 646-650 p. 135 = *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*. Edición bilingüe comentada por los profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Salamanca. Biblioteca de Autores Cristianos [BAC]. 3.ª edición, Madrid, MMXX, Título XV. Del magisterio eclesiástico. Capítulo III. De la educación católica. Artículo II. **De las universidades católicas**. Canon 642 § 1 p. 255. Vid. ONORATO. BUCCI, *Le provincia orientali dell'impero romano. Una introduzione storico-giuridica*. Pontificium Institutum Utriusque Iuris. Studia et Documenta. Pontificia Universitas Lateranensis, Romae, 1998, VII-XVI + 724 págs.

⁷² Vid. ÁNGEL MARZOA-Jorge MIRAS-RAFAEL RODRÍGUEZ OCAÑA (coords.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*. Vol. III, Pamplona, 2019, Lib. Tercero. De la función de enseñar de la Iglesia p. 23 – 362, concretamente el Tit. III. De la educación católica p. 214-307, Cap. II. De las universidades católicas y otros institutos católicos de estudios superiores p. 262-291, y Cap. III. De las universidades y facultades eclesiásticas p. 292-307, JAVIER OTADUY-ANTONIO VIANA-JOAQUÍN SEDANO (dirs. / coords.), *Diccionario General de Derecho Canónico*. VII [Rite Dispositus-Žůžek, Ivan], Cizur Menor [Navarra], 2012) s. v. **Universidad Católica** p. 765-768 (José Antonio Silva), y s. v. **Universidad Eclesiástica** p. 768-772 (José Antonio Silva), y SANTIAGO MUÑOZ MACHADO (dir.), *Diccionario del español jurídico*, Barcelona, 2016, s. v. **Universidad** p. 1623, s. v. ♦ **universidad católica** p. 1623, y s. v. ♦ **universidad de la Iglesia católica** p. 1623, s. v. ♦ **universidad eclesiástica** p. 1623, s. v. ♦ **universidad privada** p. 1623, s. v. ♦ **universidad**

En este tema de la denominación de nuestra institución de estudios superiores sólo la noble y culta nación italiana marcha al paso de la Historia de la Iglesia Católica. En efecto, oficialmente las Universidades Italianas se denominan en el bella lengua de Dante *Università degli Studi di...*

En 1281 Alexander de Roes, como consta en *De translatione imperii*⁷³ afirma que los tres fundamentos que sostienen en armoniosa cooperación –no exenta de tensiones– la vida y la salud de la *Respublica Christiana* o *Christianorum* son el sacerdocio –refiriéndose al papado–, el imperio –refiriéndose al Sacro Imperio Romano Germánico–, y el estudio –refiriéndose a la institución de estudios superiores–:

Hiis si quidem tribus, scilicet sacerdotio imperio et studio, tanquam tribus uirtutibus, uidelicet uitali naturali et animalis, sancta ecclesia catholica spiritualiter uiuificatur augmentatur et regitur. Hiis etiam tribus tanquam fundamento pariete et tecto, eadem ecclesia quasi materialiter perficitur.

Muchas cosas dividieron y enfrentaron dramáticamente al papado y al imperio de la Baja Edad Media. Les unió la institución de estudios superiores. Les cupo el honor de unir las denominaciones que uno y otro le dieron separadamente a dos representantes españoles de la dinastía imperial de los Hohenstaufen y de los Habsburgo, respectivamente⁷⁴. Alfonso X el Sabio de Castilla / León y Hohenstaufen, real carta de Toledo 8 de mayo de 1254, el sustantivo denominativo de continente, formulado, primero, en lengua castellana o española

pública p. 1623, s.v. ♦ **universidad jesuítica** p. 1623, s.v. ♦ **universitas iuris** p. 1623, s.v. ♦ **univeritas personarum** p. 1624, y s. v. **universitas rerum** p. 1624.

⁷³ Cit. por HASTINGS RASHDALL-FREDERICK MAURICE POWICKE-ALFRED BROTHERSTONE EMDEN, *The Universities of Europe in the Middle Ages* I. Salerno-Bologna-Paris, [1895] [1936] Oxford, 1997, 2 y n. 1 [seguimos la versión transcrita en la nota 1: “[...] Jordan of Osnaburg, *De prerogatiua Romani Imperii*, ed. Waitz (1869), p. 70. [For ghe authorship of this tract see below, p. 23, where the passage is again cited]”, y Additional Note to Chapter 1 p. 22-23, concretamente en p. 23: “[...] a German patriot (probably Alexander of Roes, **in the year 1281** concludes: ‘*Hiis siquidem tribus, scilicet sacerdotio imperio et studio, tanquam tribus uirtutibus, uidelicet uitali naturali et animalis, sancta ecclesia catholica spiritualiter uiuificatur augmentatur et regitur*’ (*De translatione imperii*, ed. H. Grundmann, Leipzig, 1930, p. 27; cf. Cecil Wolff, *Bartolus of Sassoferrato*, Cambridge, 1913, p. 239)”].

⁷⁴ CARL ERNST KÖHNE, *La Casa de Suabia*, y JANKO VON MUSULIN, *Los Habsburgo*, en AA. VV., *Las grandes dinastías*, Milano / Barcelona, 1978, 45-57, y p. 80-117, respectivamente.

y luego vertido al latín: *Universidad del Estudio = Universitas Studii*. Denominación difundida en latín en toda Europa, Hispanoamérica y Filipinas [en latín y en lengua castellana o española]. Carlos V de Habsburgo y Castilla / León, real cédula de Vitoria 19 de febrero de 1524, el sustantivo denominativo de contenido, formulado, primero, en lengua castellana o española *Universidad de los estudios*, luego vertido al latín *Universitas Studiorum*, y traducido a la lengua de Dante *Università degli studi*. Sustantivo denominativo de contenido asumido en el CIC 1917 y transmitido en el CIC 1983 y CCEO 1990.

Santo Tomás de Aquino (castillo de Roccasecca ca. 1224-Fossanova 7. III. 1274) en su obra *De Magistro-El Maestro*-, señala como nota característica del *Studium Generale* o *Universitas Studiorum* precisamente la *universalidad*⁷⁵:

[...] in istis autem **principiis universalibus** omnia sequentia includuntur sicut in quibusdam rationibus seminalibus: quando ergo ex istis **universaliibus** cognitionibus mens educitur ut actu cognoscat particularia quae prius **in universalis** et quasi in potentia cognoscebantur, tunc aliquis dicitur scientiam acquirere.

[...] Todo lo que de ello se sigue está incluido en estos **principios universales** como en sus razones seminales. Y, en consecuencia, cuando la mente es educida a conocer en acto lo que antes sólo conocía en potencia **y en universal**, es entonces cuando decimos que se adquiere la ciencia.

Santo Tomás de Aquino nos aporta una prueba de la sinonimia entre los sustantivos denominativos *Studium Generale-Universitas Magistrorum et Scholarium*. En efecto, a principios de marzo de 1256 Guillermo de Saint-Amour, líder de los maestros del clero secular de la *Universitas Magistrorum et Scholarium Parisiensium*, publica su *Tractatus brevis de periculis novissimorum temporum = Sobre los peligros de los novísimos tiempos* –conocido abreviadamente como *De periculis*–, en el cual sostiene que los maestros regulares de las Órdenes dominicana y franciscana debían dejar las tres cátedras de la universidad –dos de los dominicos y una de los franciscanos–. Argumenta

⁷⁵ SANTO TOMÁS DE AQUINO, *De Magistro-El Maestro*, en *Opúsculos y cuestiones selectas* cit. Tomo I. Filosofía, Madrid, MMI, 283-335, concretamente en p. 306. Vid. RAFAEL DOMINGO (ed.), *Juristas universales I*, Madrid / Barcelona 2004, s. v. **Santo Tomás de Aquino** (Tommaso d'Aquino; Thomae de Aquino (1224 / 1225-1274) p. 464-468 (Enrique Alarcón).

que los frailes tenían que volver a sus conventos y vivir como monjes. En segundo lugar, sostiene que los regulares no debían ejercer el ministerio pastoral ni tampoco ocuparse de la enseñanza. El maestro general de la Orden dominicana Humberto de Romans encarga a santo Tomás de Aquino –desde 1252 Maestro Sentenciario en la Universidad de París– la respuesta. Esta se concreta en el opúsculo publicado en el otoño de 1256 *Contra impugnantes Dei cultum et religionem-Contra los detractores de la vida religiosa*. Se estructura en tres partes, con un total de 26 capítulos, aparte el prólogo y el epílogo. La primera parte, constituida por el capítulo primero, en la cual expone el concepto de *religión*. La segunda parte, constituida por los capítulos segundo a séptimo, en la cual santo Tomás de Aquino defiende la licitud y el derecho que tienen los religiosos regulares a enseñar, a pertenecer a un claustro universitario de profesores, a predicar, a oír confesiones y a vivir de limosnas, actividades de las cuales pretenden excluirlos los seculares. La tercera parte, comprende del capítulo octavo al vigésimo sexto, es la refutación ordenada y completa de todas las acusaciones lanzadas contra la Orden de Santo Domingo de Guzmán⁷⁶. Del capítulo tercero: *Utrum religiosus possit esse de collegio saecularium licite-Un religioso, ¿puede lícitamente pertenecer al Claustro de los seculares?*⁷⁷:

Unde cum collegium studii generalis sit publica societas, ad eam potest aliquis induci auctoritate superioris cogente [...].

Et sic pater quod ordinare de studio pertinet ad eum qui praeest rei publicae, et praecipue ad auctoritatem apostolicae sedi qua universalis Ecclesia gubernatur, cui per generales studium providetur [...].

Por consiguiente, dado que el colegio de un **estudio general** es una sociedad pública, a ella puede alguien ser introducido en virtud de la autoridad vinculante del superior [...].

⁷⁶ EUDALDO FORMENT, *Santo Tomás de Aquino: su vida, su obra y su época*, Madrid, MMVII, Cap. IV. Magisterio en París. 1. **Las cátedras de la Universidad de París**. A) El conflicto entre maestros seculares y regulares p. 252-254, y 3. **La defensa tomista** p. 311-325.

⁷⁷ SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Contra impugnantes Dei cultum et religionem-Contra los detractores de la vida religiosa*, en *Opúsculos y cuestiones selectas*. Tomo IV. Teología (2), Madrid, MMVII, 383-684, concretamente en p. 434 y 435, respectivamente, y nn. 122-124.

Por consiguiente, la reglamentación del **estudio general** pertenece al jefe del estado y de manera principal a la autoridad de la sede apostólica, por la que es gobernada la **Iglesia universal**, a la cual Iglesia se provee mediante el **estudio general**.

Ante todo, en el empleo que hace santo Tomás de Aquino del sustantivo denominativo *Studium Generale* debemos ver la fidelidad del *Doctor angélico* no sólo a su origen patrio, sino también a su noble y poderosa familia, del círculo próximo a la corte de Federico II de Hohenstaufen. Más importante aún: dado que santo Tomás de Aquino está hablando de la *Universitas Magistrorum et Scholarium Parisiensium*, entonces debemos aceptar que le aplica como sinónimo el sustantivo denominativo *Studium Generale*. Rechazamos así la consideración en nota de pie de página al primer fragmento transcrito arriba⁷⁸: “Santo Tomás se limita a recordar la evolución histórica del lenguaje. Lo que comenzó siendo estudio general, pasó después a ser universidad. El estudio general de París, en tiempo de Santo Tomás era ya universidad, cuya existencia estaba decidida por la autoridad estatal. Los maestros seculares carecían de competencia para cambiar lo que tenía origen en una autoridad superior a la de ellos”. En nuestra opinión, es un grave error de perspectiva histórica el desconocimiento de las distintas características históricas bajo las cuales surgieron las antiguas universidades medievales, es decir, los distintos “estilos” (*modus*) de las cuatro universidades referentes desde la Baja Edad Media: el *modus Bononiensis* (1158), el *modus Parisiensis* (1203), el *modus Salmanticensis* (1218), y el *modus Oxoniensis* (1246).

En segundo lugar, Santo Tomás de Aquino señala cómo, por su origen, las instituciones de estudios superiores, se corresponden con los grupos 3 y 4 clasificados por Heinrich Denifle, OP, en 1885

(3) Hochschulen mit nür päpstlichen Errichtungsbriefen = Universidades con solo bula pontificia de erección⁷⁹.

(4) Hochschulen mit kaiserlichen oder landesherrlichen Gründungsurkunden = Universidades con cédula de erección imperial o real⁸⁰.

⁷⁸ Ibidem p. 434 n. 122.

⁷⁹ HEINRICH DENIFLE, *Die Entstehung der Universitäten des Mittelalters bis 1400*, [1885] Graz, 1956 III. 3 p. 301-423. En esta categoría Heinrich Denifle, OP, sitúa 15 universidades.

⁸⁰ HEINRICH DENIFLE, *Die Entstehung der Universitäten des Mittelalters bis 1400*, [1885] Graz, 1956 III. 4 p. 424-514. En esta categoría Heinrich Denifle, OP, sitúa 10 universidades.

En cambio, las instituciones de estudios superiores de la Civilización Hispánica, desde su origen, hasta 1738 para Hispanoamérica, se clasifican en el grupo 5 de Heinrich Denifle, OP⁸¹.

Téngase en cuenta que las fechas de fundación de algunas universidades que propone Heinrich Denifle, OP, así como la clasificación por su origen en que las sitúa, han sido rectificadas por las investigaciones historiográficas universitarias del siglo XX⁸².

Para concluir, podemos afirmar que nuestra institución de estudios superiores que es la *Universitas Studiorum* –forma superior de convivencia culta– a partir del siglo XXI ya es **universal**. La prueba la tenemos en el prefacio del espléndido *International Handbook of Universities*⁸³:

[...] today it includes over 8.000 institutions, in 181 countries and territories –p. eje. Belize, French Polynesia, Guadeloupe, Jamaica, Martinique, Netherlands Antilles–, that are considered to be of university level by the competent national authority or academic body. // Basic information on other institutions of higher education may continue to be found in the directory-style *World List of Universities and Other Institutions of Higher Education*, which contains closet to 16.000 institutions entries. The differentiation between university-level and other institutions of higher education is based solely on the distinction made by the competent national higher education body of each country. The authoritative information for the *World List* entries is provided by the national higher education bodies, thus ensuring that the two reference works are fully complementary [...].

Destino de *universalidad* previsto en 1252 por la *Universitas Magistrorum et Scholarium Parisiensium*, y en 1258 por Manfredo de Hohenstaufen para el *Studium Universale Neapolitanum*.

⁸¹ Vid. supra 5 y n. 31. En esta categoría Heinrich Denifle, OP, sitúa 9 universidades.

⁸² Vid. por todos JACQUES VERGER, *Esquemas*, en HILDE DE RIDDER-SYMOENS (ed.), *Historia de la Universidad en Europa I*. Las Universidades en la Edad Media, Bilbao ²1994, Lista de universidades en la Edad Media p. 70-72.

⁸³ *International Handbook of Universities*, London / New York ¹⁷2003, Preface p. VII.